

SEGUNDO INFORME ESTADO DE LA JUSTICIA

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

Investigadores:

Alejandro Fernández Sanabria Andrés Fernández Aráuz Daniel Salazar Murillo Rolando Leiva

2016

Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el Segundo Informe Estado de la Justicia en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.







Índice

I.	Introducción	4
II.	Marco teórico y conceptual	7
El pr	oceso penal en Costa Rica	7
El ob	jetivo de la Defensa Pública	7
La pr	emisa de que el modelo costarricense es superior	9
Conc	eptos básicos del proceso penal	11
¿Por	qué alguien es condenado o absuelto? El fin básico del juicio penal ordinario	11
¿Qué	es un sobreseimiento y cuándo se aplica?	12
¿En d	cuáles escenarios se da un sobreseimiento durante el juicio ordinario y no antes?.	12
	latos de esta investigación provienen de las sentencias judiciales, ¿pero qué es un encia judicial?	
Otros	s conceptos clave	13
Defin	ición de las partes del proceso penal ordinario	14
III.	Contexto	17
Gene	eralidades acerca de la Defensa Pública costarricense	17
Estru	ıctura y Presupuesto de la Defensa Pública	18
Cont	roles de calidad oficiales y carga de trabajo	21
Inves	stigaciones previas relacionadas	31
IV.	Metodología	40
La ba	ase de datos	40
Varia	bles a incluir y valores faltantes	42
٧.	Resultados	47
Desc	ripción de los datos	47
Proc	esos abreviados	50
Pand		
IXCIIC	limiento medio de las partes	53

Hipótesis 1: Tipo de proceso	56
Hipótesis 2: Absolutoria, condenatoria, sobreseimiento	61
Conclusiones generales	69
VI. Anexos	72
Anexo 1 Regresión Logística Multinomial	72
Anexo 2 Estimación de modelos y pruebas de bondad de ajuste	74
VII. Bibliografía consultada	82

I. Introducción

En prácticamente todos los sistemas judiciales penales de Occidente, se ejecutan políticas públicas con el fin de que solo los hechos probados y la ley vigente determinen el fallo de los jueces sobre la inocencia o culpabilidad de un imputado con respecto a la comisión de un hecho delictivo. Una de ellas es brindar al sospechoso un abogado pagado por el Estado si este no pudiera costearlo por su cuenta.

Esa medida, cuya ejecución específica varía de país en país, claramente pretende que la condición socioeconómica del imputado —particularmente su nivel de ingreso disponible— no sea un factor que incida sobre la decisión final de ser condenado y enviado a prisión o de ser absuelto y dejado en libertad. Tal garantía implica el respeto a derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa.

Sin embargo, el simple hecho de que a alguien de bajo ingresos se le asigne un defensor público, no garantiza —necesariamente— que estos imputados de bajos recursos económicos no estén en desventaja ante el poder punitivo, en comparación con quienes, por su condición socioeconómica más holgada, pueden pagar un defensor privado.

Si bien no se logró identificar estudios que comparen el rendimiento de los defensores públicos con el de los privados en Hispanoamérica, muchas investigaciones en sistemas anglosajones sí han abordado el tema a profundidad y, como se describirá, la evidencia es heterogénea en cuanto a si los abogados de las personas pobres o de menores recursos económicos —los abogados públicos—muestran un peor rendimiento (o una mayor incidencia de condenatorios) que los abogados defensores privados.

Esta investigación pretende analizar estadísticamente, por primera vez en América Latina, si el tipo de abogado asignado a un imputado aumenta o disminuye la probabilidad de que el sospechoso sea condenado, según la evidencia observable en las sentencias emitidas por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre los años 2004 y 2013.

Tales fallos, cuyo número asciende a alrededor de ocho mil y donde fueron procesos poco más de once mil delitos, fueron estructurados en una base de datos privada, construida voluntariamente por un grupo de periodistas y abogados costarricenses.

Con ella, la investigación compara cómo la probabilidad de condena y sobreseimiento —comparada con la absolutoria— evoluciona en toda la década, lo cual es relevante considerando que en el 2008 el tribunal penal bajo análisis dejó de procesar delitos flagrantes.

Bajo el argumento de que los defensores públicos reciben muchos casos cometidos en flagrancia (caracterizados por tener mucha evidencia en contra del imputado), y que esto se asocia con una mayor probabilidad de condena que los privados, el análisis por periodos verificará si, al tomar en cuenta los delitos flagrantes, los defensores públicos siguen mostrando resultados disímiles a los de los privados.

La investigación también analiza la asociación existente entre el tipo de defensor y la probabilidad de que el delito sea procesado de manera abreviada, y cómo cambia ese resultado antes y después del 2008.

A su vez, este estudio explora cómo podrían influir, además, el fiscal, la integración del tribunal, el tipo delictivo, la experiencia de los abogados, el género de la víctima y el género de cada parte del proceso penal, en la decisión final de las sentencias emitidas por ese tribunal.

En síntesis, las preguntas que intenta responder esta investigación se resumen de la siguiente manera:

- ¿La probabilidad de que un abogado defensor participe en procesos abreviados es distinta según este sea público o privado?
- ¿Existe relación entre el tipo de abogado que defiende un caso y la probabilidad de condenatoria del imputado al que defiende?

Para dar respuesta a estas preguntas, se platean los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre los años 2004 y 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento.

Objetivos específicos

- Analizar la asociación entre los procesos abreviados y el tipo de abogado que participa en los delitos procesados por esta vía.
- Analizar la relación entre la probabilidad de condenatoria y el tipo de abogado, tomando en consideración otros factores asociados.

Finalmente, para analizar la evidencia que se generará al momento de responder a las dos preguntas de investigación, se plantean dos hipótesis básicas que pretenden ser modeladas en esta investigación. Ambas se comentan a continuación:

Hipótesis

- Hipótesis 1: No existe correlación entre el tipo de defensor y el tipo de proceso.
- Hipótesis 2: Existe correlación entre el tipo de abogado que defiende un caso judicial (público o privado) y el resultado final de dicho caso (condenar al imputado o absolverlo).

La hipótesis nula (que se esperaría no rechazar) implica que la decisión del imputado de abreviar el proceso no debe estar explicada por el tipo de abogado defensor. Sin embargo, si esta hipótesis nula se rechazara con una asociación importante hacia el defensor público (que el defensor público se asociara con mayor cantidad de procesos abreviados) una posible explicación, en la cual podría profundizarse en futuras investigaciones, podría ser el uso del proceso abreviado para reducir las cargas individuales de trabajo y/o evitar casos complicados o "perdidos". Es decir, es posible que la carga de trabajo del defensor público y/o la dificultad de los casos que recibe, sea un incentivo para proponer a sus clientes que acepten los cargos para que el proceso sea abreviado y disminuir el tiempo que debe dedicar a cada caso, pues ir a juicio implica más tiempo y preparación que abreviar el proceso.

Por su parte, el abogado defensor privado, más bien, tendría un incentivo a buscar que el proceso no se abrevie, ya que de esta forma el tiempo dedicado a defender cada caso sería mayor y, por ende, podría cobrar más por ese trabajo. En el caso del defensor público, sin importar el tiempo dedicado a defender cada caso, su remuneración es fija, por lo que claramente no podría aumentar esos ingresos vía extensión de la duración del proceso judicial.

En el caso de la segunda hipótesis, la evidencia internacional muestra una relación entre el tipo de defensor y el resultado final, siendo que a las sentencias defendidas por abogados públicos se les asocia, en algunos casos, con una mayor probabilidad de condenatoria del imputado, o lo que es lo mismo, de perder el caso. También con penas de prisión más largas, algo que en esta investigación no se toma en cuenta dado que no se dispone de datos para ello.

Si no se rechaza la hipótesis 2, el estudio tendría evidencia que sugiere una asociación entre el resultado del juicio y el tipo de abogado con el que cuenta un imputado, la cual estaría altamente relacionada con el ingreso del imputado, lo cual haría cuestionable la premisa de que el estatus económico de los procesados penales no impacta la administración de justicia en el Segundo Circuito Judicial de San José.

II. Marco teórico y conceptual

El proceso penal en Costa Rica

En Costa Rica opera un sistema penal adversarial acusatorio basado en un proceso oral desde 1996.

El proceso penal cuenta con tres etapas. <u>La preparatoria</u>, en la que el ente fiscal recopila toda la prueba para verificar si un hecho muestra los méritos para ser elevado a juicio por la posible infracción de la ley pena. Si lo hay, la fiscalía presenta una acusación, de lo contrario solicita la desestimación.

La segunda etapa es la <u>intermedia</u>, en la cual un juez penal valora los hechos en una audiencia y determina si hay prueba suficiente para elevar a juicio la acusación del ente fiscal.

La tercera etapa en la etapa de <u>juicio</u>, en la cual se realiza un debate en el sucede un contradictorio entre la parte acusatoria y la defensa del imputado, luego del cual un tribunal determina si la tesis de las fiscalía se pudo demostrar con esa prueba.

Este proceso está regulado en el Código Procesal Penal.1

El objetivo de la Defensa Pública

La Defensa Pública (DP) en materia penal, que es la de interés de este estudio, existe como parte fundamental del derecho a la defensa letrada y al debido proceso, reconocidos por la Constitución Política de Costa Rica (artículos 39 y 41). Toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a un defensor. Si el sospechoso no puede costearlo, el Estado le asignará uno (artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante LOPJ).

El objetivo de tal mecanismo es que los imputados siempre vean sus derechos humanos respetados y efectivamente defendidos en un proceso penal, sin importar su condición económica, según el Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas (PNUD) y el Centro

¹ Para profundizar en el proceso penal costarricense, puede consultarse la siguiente fuente: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica (2007). Derecho procesal penal costarricense. Volumen 2. San José, Costa Rica.

de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)², una de las poquísimas fuentes disponibles sobre la Defensa Pública en América Latina.

La DP no puede negar a nadie sus servicios pero, si se demuestra que el sospechoso cuenta con solvencia económica, se le debe designar un abogado privado (uno no pagado por el Estado) o este debe pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público (artículo 152 de la LOPJ).

Este subsidio o apoyo lleva, idealmente, una premisa medular: "ese defensor provisto por el Estado (defensor público) no debe significar una mengua al derecho de defensa (ya de por sí afectado por la imposibilidad de procurar uno por sus propios medios) y es por eso que debe reproducir una relación de confianza", según lo sostiene el manual citado. En él se establece que, para realizar el ideal de que las personas sospechosas con poca solvencia económica reciban una defensa legal idónea, la DP no solo debe aspirar a proveer un abogado al imputado, sino que ese abogado debe tener la pericia, la confianza y el compromiso necesarios para dar una defensa técnica apropiada. Por lo tanto, no se aspira a una defensa formal del imputado, sino a una efectiva.

Según ese manual, "(...) Este es quizás el defecto más grave. Muchos defensores se preocupan por cumplir con los trámites y ritos e incluso estar presentes, pero no estudian los casos, no extreman la atención de su defendido, no se preocupan realmente de las condiciones de su detención o de agotar los recursos para agilizar su causa; incluso muchas veces ni siquiera conocen a sus defendidos o los entrevistan unos minutos antes de las audiencias".

Por eso, según el CEJA y el PNUD, "(...) el problema principal consiste en lograr que los Estados cumplan efectivamente su promesa de asegurar el derecho de defensa a todos los ciudadanos, en especial a quienes no tienen recursos, y que ese ineludible aporte Estatal adquiera condiciones de calidad y eficiencia en la defensa de los intereses concretos de los imputados".

Dentro de los controles de eficiencia y calidad se hace especial mención a la habilidad para litigar, especialmente en los sistemas orales. Esta investigación se enfoca, precisamente, en las sentencias de los juicios penales, así como en el dictado de sobreseimientos, donde las habilidades orales de litigio, negociación y de anticipación estratégica, en audiencias previas al juicio y durante él, tienen mucha relevancia.

El citado manual subraya la relevancia de la oralidad en el litigio: "En un sistema oral probablemente la principal destreza que debe reunir un abogado sea su habilidad para litigar. Esto no se relaciona con capacidades histriónicas, sino con un

8

² Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas (PNUD) y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), 2005 http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2005/noviembre/24/manual-defensoria.pdf

conjunto de destrezas transmisibles a través de la capacitación, que demandan un fuerte trabajo profesional por parte de los abogados en la preparación de sus casos. El defensor debe ser capaz de transmitir los intereses y condiciones personales relevantes del imputado al juez o tribunal. Igualmente, debe preocuparse de que la estrategia que ha definido con su defendido pueda llevarse a cabo, en el sentido de preparar a los testigos, preocuparse de que la prueba esté disponible en el juicio, entre otros aspectos. Paralelamente, debe ser capaz de anticipar y contrarrestar las estrategias y acciones del Ministerio Público. Las destrezas en litigación deberán ser parte fundamental del entrenamiento de los defensores en los próximos años".

El defensor anticipa su estrategia en el juicio oral y desde esa anticipación ordena el trabajo en las fases preparatorias. Si se deja pasar el trámite y se comienza a estudiar a fondo el caso en las últimas etapas, cuando se acerca el juicio oral, se puede generar una defensa mal preparada y, por ende, una mala actuación en los inicios del caso. Esto debe ser desterrado con firmeza, ya que es una práctica arraigada a veces alentada mediante separaciones funcionales muy rígidas entre los defensores de las primeras etapas y los defensores del juicio.", dice el manual.

La premisa de que el modelo costarricense es superior

En la poca literatura existente sobre la DP en Costa Rica y América Latina, hay consenso en cuanto a la percepción de que el modelo costarricense es superior al de otros países de la región.

Costa Rica es reconocida como pionera en proceso de evolución hacia una DP apta para los modelos adversariales en los que el juez, con matices, cede muchos de sus poderes a las partes del proceso penal (el Ministerio Público y la defensa del sospechoso), en comparación con un modelo inquisitorio, lo cual exige más trabajo, preparación y especialización de los abogados.

El manual del CEJA y el PNUD menciona ese cambio: "Aún antes de que comenzara el camino hacia los modelos adversariales algunos países comenzaron a modificar sus defensas públicas, ya sea abandonando los modelos dispersos (como en algunos Estados de Brasil o Argentina) o superando los modelos burocráticos como en el caso de Costa Rica, que se convirtió en un modelo ejemplar de una defensa pública comprometida con los intereses de sus defendidos y de preservación de la calidad técnica. Estos modelos generaron también buenas prácticas que permitieron el desarrollo de las defensas públicas en la primera década del proceso de adopción de sistemas adversariales y permitieron que se fortaleciera el compromiso estatal (incluso con nuevos reconocimientos constitucionales de sus obligaciones) y que nacieran nuevas organizaciones donde antes sólo existía una vaga preocupación formal".

La ex defensora pública y jueza Liliana García Vargas³ coincide con la idea prestigio regional que tiene el sistema costarricense:

"(...) podemos afirmar que en este momento la Defensa Pública de Costa Rica es una institución consolidada y con prestigio no sólo en Costa Rica, sino también en Latinoamérica ya que por la experiencia, hemos tenido la oportunidad de compartir con defensores públicos de otros países, como Nicaragua, Bolivia y Paraguay".

A su vez, la autora García Vargas sostiene que los abogados de la DP ofrecen un mejor servicio que los privados, al menos en materia penal, lo cual atribuye a dos razones básicas: 1. escasez de abogados especializados en derecho penal en el sector privado, los cuales son pagados por imputados adinerados; y 2. a una buena imagen difundida por los medios de comunicación.

"(...) en Costa Rica el ejercicio privado de la abogacía, sobre todo en materia penal, no llena las expectativas de calidad y especialización, esto se debe a que, pese a la cantidad de abogados, muy pocos trabajan en lo penal y quienes lo hacen solamente pueden ser contratados por personas con mucha capacidad económica. Además, también existe un factor que podríamos llamar circunstancial y es que por varios años la Defensa Pública ha intervenido en procesos penales de mucha trascendencia, sobre todo por la difusión que le han dado los medios de comunicación, lo que ha creado una imagen de eficiencia y capacidad".

El manual del CEJA y el PNUD coincide con la percepción de que el defensor público es mejor que el privado, y la cataloga como un nuevo fenómeno. De hecho, tal afirmación se realiza en un subtítulo que define al defensor público como el "paradigma del defensor penal". El párrafo completo se transcribe a continuación:

"El defensor público como paradigma del defensor penal. Las nuevas realidades y capacidades de las defensas públicas de la región están generando desde hace algunos años un fenómeno nuevo: la calidad de la defensa pública y la responsabilidad profesional suele ser superior al promedio de las defensas llevadas a cabo por abogados privados" (la cursiva es del documento original).

Cabe destacar que ni el Manual del CEJA y el PNUD ni García Vargas ofrecen evidencia que respalde tales percepciones y afirmaciones que comparen el rendimiento del defensor público y el privado; tampoco de que la DP de Costa Rica ofrezca resultados que permitan comparaciones cualitativas sobre su desempeño ante las demás defensas públicas de América Latina.

http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/29.pdf

10

³ García Vargas, L. (2001). "Sistema de Defensa Pública en Costa Rica". Revista Sistemas Judiciales n°2

Conceptos básicos del proceso penal

Esta investigación se enfoca en el resultado del proceso penal ordinario cuando este termina en una condenatoria, una absolutoria o un sobreseimiento, y en cómo ese resultado está asociado con diversas variables observables en las sentencias judiciales disponibles del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial del 2004 al 2013, cuyas competencias se rigen por el territorio en que se cometió el hecho, pero, según la Ley de creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda, corresponde a ese circuito conocer de delitos contra la función pública, entre otros.

A continuación se exponen conceptos básicos para comprender los tres principales resultados analizados en esta investigación (la condenatoria, la absolutoria y el sobreseimiento)⁴:

¿Por qué alguien es condenado o absuelto? El fin básico del juicio penal ordinario

El fin de un juicio penal ordinario es determinar si un hecho se cometió: si lo hizo la persona a la que se le atribuye y, en caso afirmativo, si eso le implica responsabilidad penal o, eventualmente, civil (artículos 324 y siguientes del Código Procesal Penal, en adelante CPP).

Es la etapa principal a que tiende todo proceso de modo que, en teoría, todo lo anterior (fase de investigación o preparatoria y fase intermedia) es solo preparación para este momento. Se rige por algunos principios esenciales: oralidad (aunque pueden incorporarse —excepcionalmente— elementos escritos, en esta etapa se habla y se discute, no se lee), publicidad (para que la comunidad pueda controlar lo que sucede con la administración de justicia, que es un servicio público), contradictorio (es decir, que todas las partes pueden intervenir, dando sus argumentos, interrogando, etc.) e inmediatez (la prueba y argumentos se producen en presencia de todas las partes, para que estas los controlen, discrepen, etc.).

En esta fase es que se produce la prueba, pues antes solamente se ha determinado qué elementos puede llevar ahí cada una de las partes para intentar demostrar la tesis que defiende, pero, salvo situaciones excepcionales, esos actos previos de acopio de prueba no tienen valor si no se reproducen en juicio (así, por ejemplo, si en la investigación se determinó que hubo testigos presenciales y la policía les interrogó, esas declaraciones solo cuentan si esas personas llegan a juicio a declarar, pues no es válido incorporarlas de forma indirecta).

Un juicio penal ordinario tiene básicamente dos efectos fundamentales (artículos 366 a 368 del CPP):

⁴ Este marco conceptual deriva de consultas realizadas vía correo electrónico que los autores tuvieron con la jueza del Tribunal de Apelación, Rosaura Chinchilla, entre el 16 de agosto y el 13 de setiembre del 2016.

Primero, la liberación de responsabilidad. Es decir, una absolutoria, que puede darse 1) porque el hecho no se cometió; 2) porque, cometiéndose, no lo hizo la persona; 3) porque sí lo hizo la persona acusada pero justificadamente o bajo causas de exculpación. También la liberación de responsabilidad podría darse por prescripción, por fallas técnicas en el acopio de la prueba o porque se llegara a algunos acuerdos que, excepcionalmente, podrían darse en la fase de juicio pero que, predominantemente, se dan en una etapa previa.

Segundo, el sentar una responsabilidad que puede ser penal (imposición de una pena o medida de seguridad: en este caso si la persona cometió el hecho pero es inimputable, es decir, con problemas mentales) o de este tipo en conjunto con una civil (cuando se ejerce la demanda civil en un proceso penal). A veces puede liberarse de responsabilidad penal y permanecer la civil pero sólo si hay acción civil (que es potestativa, no obligatoria) y, por alguna falla procesal (falta de prueba, prescripción, etc.) no se logra determinar la responsabilidad penal pero sí el deber de indemnizar porque, por ejemplo, hay un contrato, responsabilidad objetiva derivada de la ley, etc.

¿ Qué es un sobreseimiento y cuándo se aplica?

Arriba se explicó de dónde deriva una absolutoria y una condena en el contexto de un proceso penal. Ahora se detalla lo mismo de cuando se dicta un sobreseimiento en un proceso penal.

Un sobreseimiento es una sentencia liberatoria de responsabilidad penal que se dicta en fases previas al juicio o sin que este se produzca (artículo 311 del CPP). Puede dictarse porque las partes concilian; porque prescribió el hecho; porque el acusado murió; porque el hecho a simple vista es atípico (no calza en ninguna figura penal) u otras razones que, por evidentes, no requieran hacer el juicio. El sobreseimiento en fases previas al debate puede ser provisional (porque no hay prueba suficiente) y dura un año máximo o definitivo, que tiene carácter de cosa juzgada material (cierra definitivamente la causa).

¿En cuáles escenarios se da un sobreseimiento durante el juicio ordinario y no antes?

En el proceso penal ordinario hay tres etapas: investigación preliminar; intermedia y de juicio. El sobreseimiento puede ser frecuente en las dos primeras. Procede por diversas causas establecidas en el artículo 311 en relación con el 30 del CPP (conciliación, suspensión del proceso a prueba cumplida, prescripción, muerte del imputado, falta de prueba, atipicidad, inexistencia del hecho, ausencia de participación del imputado. Ya en la fase de juicio solamente procede por las causales objetivas del artículo 30 (ver artículo 340 CPP). Es decir, el sobreseimiento en fase de juicio (que implica no hacer el juicio) es más limitado.

Se busca que sean causales que no requieran recibir prueba sobre el fondo de los hechos: a) prescripción; b) que se logre sortear el obstáculo temporal de la conciliación (solamente procede hasta la apertura a juicio pero a veces se alega alguna actividad procesal defectuosa para superar ese límite, como que el imputado no estuvo en posibilidad de conciliar porque la ofendida no fue, él no fue citado, a ese momento tenía antecedentes pero ya no por la nueva ley, etc.); por muerte del imputado; por reparación integral del daño si no hay grave violencia y por prescripción.

Los datos de esta investigación provienen de las sentencias judiciales, ¿pero qué es una sentencia judicial?

La sentencia judicial es una decisión que tiene autoridad de cosa juzgada material. Es decir, que una vez dictada y estando firme (que ya no es posible recurrirla) imposibilita que el hecho pueda volverse a discutir para sentar la responsabilidad de esa misma persona. Por lo tanto, pone fin al proceso una vez firme. Puede ser condenatoria o absolutoria. Además del efecto de cosa juzgada, tiene el de ejecutoriedad, es decir, que permite obligar, coactivamente, a hacerla cumplir. Contrario a lo que suele creerse, el proceso penal no tiene una sola sentencia. Puede tener varias porque cuando se cierra el juicio surge una sentencia, pero esta se puede apelar y el resultado de esa apelación también es una sentencia. Esa sentencia puede complementarse o la de mayor rango dejar sin efecto, total o parcialmente, la de inferior jerarquía (artículos 141, 363, 366, 367 CPP).

Otros conceptos clave

La base de datos construida para esta investigación y sobre la cual se basa el estudio define, entre diversas variables que se describirán más adelante, quién preside un tribunal de juicio en cada delito procesado, si el tribunal es unipersonal o colegiado y si el proceso es abreviado u ordinario. Por ese motivo, se considera necesario incluir la definición de esos conceptos.

¿Por qué a veces hay un tribunal unipersonal y a veces uno colegiado?

En Costa Rica un tribunal colegiado está integrado por tres jueces para la fase de juicio o por tres jueces para la apelación de sentencia o por 5 magistrados para la fase de casación contra la sentencia. Los delitos acá analizados fueron fallados por tres jueces cuando el tribunal fue colegiado.

Un tribunal unipersonal está integrado por un juez, ya sea para emitir decisiones interlocutorias o provisionales (sobre allanamientos, medidas cautelares, elevación a juicio); para juzgar en caso de delitos sancionados con penas menores a 5 años o dictar sentencia en abreviados o para conocer en apelaciones contra decisiones de jueces penales. Este último escenario aplica para esta investigación.

La regla general vigente para Costa Rica hoy es que, en materia de "justicia de adultos" (mayores de 18 años) y de integración de tribunales para celebrar debates, si los delitos tienen pena de prisión superior a 5 años, el Tribunal de juicio (de la fase plena: el de la etapa más importante) se integra con tres jueces, pero si tiene una pena menor a esa, se integra por un juez (artículos 96 y 96 bis de la LOPJ). Se parte de la idea de que, a mayor gravedad del delito, se requieren más personas para que la decisión sea lo más deliberada y técnica posible. Tal regla tiene ciertas excepciones que no serán explicadas aquí.

¿Qué es un proceso penal abreviado y cuándo se abrevia un proceso?

Un proceso penal abreviado es aquel en que, por acuerdo de todas las partes, se prescinde de hacer el debate o juicio oral y público, porque la persona acusada acepta los hechos que se le acusan y negocia una pena dentro de ciertos límites que da el legislador (esto último lo diferencia de institutos similares del derecho anglosajón en que los márgenes de negociación son discrecionales). Eso debe darse en una etapa previa al debate y tiene la ventaja, para el acusado, de que la pena mínima que se le puede imponer puede rebajarse hasta en un tercio. Es decir, si el delito tiene una pena mínima de tres años y él va a juicio y se encuentra culpable, el juez no puede imponer menos de esos tres años, pero si acepta los hechos puede negociar una pena de menos de tres años con un límite de rebaja hasta los dos años (se le rebaja un tercio de los tres años, es decir, un año). No tiene que disminuir necesariamente en un tercio, puede disminuirse menos (por ejemplo, en vez de los tres años y sin llegar a los dos puede pactarse una disminución que llegue a los dos años y medio).

Se abrevia el proceso cuando las partes (fiscal, imputado, defensor) están de acuerdo. La víctima y partes civiles, de haberlas, deben escucharse y el criterio de las partes civiles sí es vinculante (artículos 373 y siguientes del CPP).

Definición de las partes del proceso penal ordinario

La siguiente es una lista de quienes, en teoría, participan en un proceso penal ordinario. Como se explicará más adelante, no todas estas partes aparecen en las sentencias judiciales bajo análisis, ya sea porque no corresponde su participación o porque las sentencias omiten su mención:

Juez: Funcionario estatal, perteneciente al Poder Judicial, que emite decisiones en un conflicto, siguiendo los principios de independencia e imparcialidad.

Abogado defensor. Abogado que representa a un imputado. Puede ser privado si es pagado por el acusado o público (Defensa Pública gratuita para personas de escasos recursos).

Abogado querellante: Abogado que representa a una presunta víctima que ha decidido constituirse en querellante para impulsar el proceso conforme a sus pretensiones de castigo a fin de no depender del Ministerio Público (Fiscalía) o, en ocasiones, sustituirlo.

Querellante: Víctima o persona presuntamente afectada por un hecho delictivo que ha decidido impulsar por sí misma el proceso conforme a sus pretensiones de castigo a fin de no depender del Ministerio Público o, en ocasiones, sustituirlo.

Actor civil: Presunta víctima o persona presuntamente afectada por un hecho delictivo que ha decidido iniciar gestiones para que se le paguen daños y perjuicios ocasionados por un delito.

Abogado de actor civil: Abogado que representa a una presunta víctima que ha decidido constituirse en actora civil para impulsar el proceso conforme a sus pretensiones de resarcimiento civil.

Demandado civil: Personas demandadas para el pago de los daños y perjuicios generadas por un delito. Puede ser el mismo imputado o terceros civilmente demandados que deben responder con el imputado (por ejemplo Estado o empresas en que trabajaba quien cometió presuntamente el delito o que obtenían lucro de la actividad con la que se cometió presuntamente el delito: empresa de transportes dueña de un bus con el que se atropelló presuntamente a una persona).

Abogado del demandado civil: Abogado que representa a un demandado civil solo para los efectos resarcitorios. Puede ser un abogado del imputado (diferente del penal) para la defensa de sus intereses civiles o abogado del tercero civilmente demandado o de ambos.

Fiscal: Funcionario estatal, perteneciente al Ministerio Público, que tiene la función de, cuando haya mérito para ello, plantear la acusación, aportar la prueba de cargo y solicitar la condena. Se rigen por el principio de objetividad, en teoría, de modo que no podrían aportar pruebas falsas, acusar a quienes saben inocentes o pedir condena cuando no haya mérito para ello.

Imputado: Persona acusada de haber cometido un delito. Se le denomina también acusado, encartado. Recibe el nombre de sentenciado si tiene una sentencia (aunque no esté firme) en su contra y condenado cuando esa sentencia ya está firme.

Víctima: Persona presuntamente afectada por el hecho delictivo (ar. 70 ss. CPP): puede ser la que directamente lo sufre (sea física o jurídica) o sus familiares cuando el delito genera la muerte

Representante de la Procuraduría General de la República: En los asuntos en que interviene el Estado central, puede apersonarse la Procuraduría, sea como víctima, querellante o actora civil. También si los funcionarios públicos son acusados, puede intervenir como abogado defensor del imputado.

Representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI): En los asuntos en que hay menores de edad involucrados puede intervenir como parte.

III. Contexto

Generalidades acerca de la Defensa Pública costarricense

La normativa costarricense hace mención a la posibilidad de obtener asistencia legal gratuita desde 1842. Según Montero Montero (n.f.), actual supervisora de la Unidad de Capacitación de la DP, las primeras menciones se registran en el Título IX del Reglamento Orgánico del Poder Judicial, integrado en el Decreto 68 del 1º de julio de 1842.

"Art. 35. Para la defensa de los procesados cuyas causas se hallen en el Tribunal Superior, habrá el número de defensores que el Gobierno estime necesario. Ellos representarán á los procesados ausentes, y á los que por infelicidad no puedan defenderse por sí mismos, ó no tengan defensor constituido en el lugar donde residen el Tribunal; pero cuando algun deudo o amigo pretendiere defenderlo, lo manifestará al mismo Tribunal y entonces debe nombrársele, á no ser que el procesado lo resista [sic]" (como se cita en Montero Montero, n.f., p. 01).

También en la ley Orgánica de Tribunales de 1887 se especificaba que los tribunales debían nombrar defensores de oficio para aquellos menores, viudas, desvalidos o reos que no tuvieran quien los defendiera en el proceso.

Según Montero, no es sino hasta la Ley de Defensores Públicos de junio de 1928 en donde se implementa una normativa correspondiente para dichos abogados. Allí se especifica su perfil, condición de disponibilidad exclusiva, se detalla el nombramiento ejecutado mediante la Corte Suprema de Justicia y se especifica la asignación del defensor a la materia penal.

Los años siguientes registraron importantes debates acerca de la forma de pago a dichos defensores de oficio y no es sino hasta la ley de Presupuesto Orgánico de la República de 1970 donde se observan partidas efectivas para el pago de defensores públicos a tiempo completo y medio tiempo. Se trata del año de creación de la DP, tal y como se conoce en nuestros días.

Actualmente, el marco normativo de la defensa pública está regido especialmente por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que especifica la ubicación y condición de la entidad, competencias, entre otros factores relacionados. Según resalta Montero Montero (n.f.), aunque los defensores públicos deben atender materias especiales relacionadas con procesos de familia, agrarios, pensiones alimentarias, entre otras, es el eje penal el que tiene mayor énfasis en la gestión de la defensa. En este se concentra el trabajo de los investigadores.

Estructura y Presupuesto de la Defensa Pública

De acuerdo con la estructura orgánica de noviembre de 2015⁵, la DP costarricense tiene alrededor de unos 489 defensores, directores y coordinadores distribuidos a lo largo de todo el país. La mayoría de ellos están dedicados a la atención de materia penal.

La Defensa, además de las oficinas regionales, mantiene una unidad de Supervisores de la Defensa (11 defensores públicos), una unidad de apoyo técnico (2 defensores), una unidad de selección y capacitación (tres defensores), un programa de implementación del sistema de seguimiento de casos y rediseño de oficinas judiciales (3 defensores), entre otros programas. Existen también otros 46 coordinadores de oficina. ⁶

Con respecto a su presupuesto⁷, desde el 2004 al 2016 el programa de la DP costarricense ha tenido un peso promedio de 7,2% dentro del presupuesto del Poder Judicial.

Al 2016, el Poder Judicial destinaba 7,8% (\$\psi 32.492\text{ millones}\) de su presupuesto de \$\psi 416.153\text{ millones}\) al Programa de la DP.

Es uno de los pesos porcentuales históricos más altos asignados a la DP desde el análisis a partir del 2004. Una década atrás, en el 2006, la entidad recibía un 6,5% de dichos recursos.

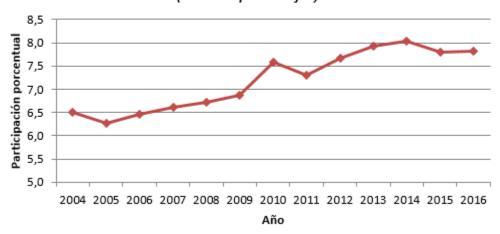
La DP es el segundo de los seis programas del Poder Judicial con menores recursos, según el porcentaje de la asignación presupuestaria total.

⁵Estructura de la Defensa Pública del Poder Judicial a Octubre de 2015 (Defensa Pública de Costa Rica, 2015).

⁶Análisis propio a partir de la Estructura de la Defensa Pública del Poder Judicial a Octubre de 2015 (Defensa Pública de Costa Rica, 2015).

⁷Análisis propio a partir de Ministerio de Hacienda, 2016. Leyes del Presupuesto Nacional (2003-2016). Recuperado en julio de 2016 de http://www.hacienda.go.cr/contenido/424-leyes-depresupuestos

Evolución de la participación porcentual de la Defensa Pública en el Presupuesto del Poder Judicial (cifras en porcentajes)

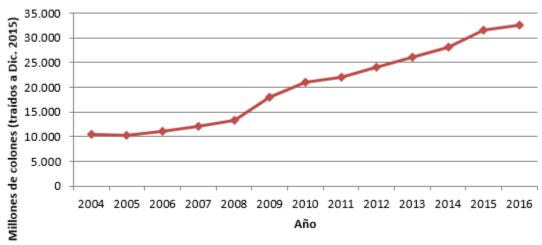


Elaboración propia a partir de Ministerio de Hacienda, 2016. Leyes del Presupuesto Nacional (2003-2016)

Según el presupuesto del 2016, las mayores partidas están dedicadas a los programas de Servicios Jurisdiccionales (34%), Dirección y Administración (23%), OIJ (22%) y Ministerio Público (11%).

Al programa de la DP se le asigna un 7,8% de los recursos del Poder Judicial, mientras que al programa de Atención y Protección de Víctimas se le asigna un 2,3% del presupuesto.

Presupuesto asignado a la Defensa Pública (cifras en colones traídos a valor de Diciembre de 2015)



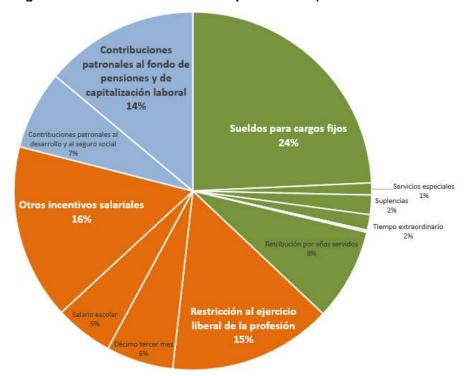
Elaboración propia a partir de Ministerio de Hacienda, 2016. Leyes del Presupuesto Nacional (2003-2016). (Datos del 2016 se encuentran en valor del 2016) Además, si se analizan los montos destinados a la entidad (traídos a valor de diciembre de 2015 para poder compararlos), el presupuesto destinado a la entidad se ha triplicado prácticamente en la última década.

El principal crecimiento en el presupuesto se observa hacia el 2009, cuando la entidad aumentó sus recursos en un 35,4%.

El crecimiento coincide con la apertura de los tribunales de flagrancia en el 2008, que requirieron de un aumento en las labores usuales de la DP. Estas entidades se distinguen de los tribunales ordinarios al estar designadas para el desarrollo de juicios o procedimientos especiales expeditos aplicados a delitos de flagrancia.

Con respecto a la conformación o estructura del presupuesto, el perfil de la entidad está concentrado especialmente en el pago de remuneraciones. Según el programa del 2016, un 94% de los recursos se dedican exclusivamente a este eje.

Distribución porcentual de gastos en el presupuesto destinado a remuneraciones del Programa 930 de la Defensa Pública para el 2016 | Cifras en colones



Análisis propio a partir de Poder Judicial. (2016). Presupuesto Poder Judicial 2016 aprobado por la Asamblea Legislativa

Dentro de ese rubro, son los incentivos salariales los que consumen la mayor parte del presupuesto: 50,3% de las remuneraciones de la entidad se destinan a

subpartidas como el pago de la retribución por años servidos, la restricción al ejercicio liberal de la profesión, el pago del décimo tercer mes -aguinaldo-, salario escolar, y otros incentivos salariales.

Estos investigadores intentaron conocer los presupuestos específicos del II Circuito Judicial de San José. Sin embargo, según señaló en entrevista José Luis Soto Richmond, Administrador de la DP (2016) no es posible desglosar los montos específicos presupuestados para el rubro de remuneraciones por cada unidad o sede de la Defensa.

Es por ello que los presupuestos para cada Circuito y oficina excluyen la partida que, como se mencionó anteriormente, consume la mayor parte de los recursos de la Defensa Pública.

Sin tomar en cuenta ese rubro, el Circuito registraba en el 2016 recursos equivalentes a \$\mathcal{C}\$28.731.479: un 1,5% de los recursos de la DP presupuestados en ése año (excluyendo la partida de remuneraciones, como se explicó previamente).

Para el 2015, la oficina contaba con 36 defensores públicos, once de ellos dedicados exclusivamente a la atención de casos de flagrancia. En específico, para ese año se registraban 15 defensores destinados a la atención de casos penales ordinarios (una década atrás la cifra era de doce defensores penales ordinarios).

Controles de calidad oficiales y carga de trabajo Evaluación de defensores públicos

Acerca de las evaluaciones

Por medio de consultas por correo electrónico efectuadas entre agosto y octubre de 2016, la Dirección de la DP reportó la ejecución de giras de supervisión anuales a todas las Oficinas del país para evaluar el desempeño técnico de los defensores. Además, según explicaron, se desarrollan mediciones periódicas al desempeño de los funcionarios a partir del análisis de los casos entrados, terminados, tipos de soluciones brindadas por los defensores y la satisfacción del usuario.

Entre el 2010 y el 2015 la entidad había realizado supervisiones a un número promedio de 66 defensores por año, aunque la cifra de supervisiones presenta una gran variabilidad. Por ejemplo, en el 2011 se registraron 142 supervisiones: un año después la cifra descendió a solo 29 supervisiones. A julio de 2016 se habían desarrollado 63 de estos procedimientos en todo el país.

En general, los análisis han permitido evaluar a 298 profesionales de la entidad: dos terceras partes del cuerpo total de defensores de la Defensa Pública. Algunos de estos estudios requirieron de más de una supervisión por funcionario. A julio del

2016 la entidad aseguraba haber supervisado a personal en todas sus oficinas, a excepción del despacho en Puerto Jiménez, habilitado ése mismo año.

Los resultados permiten a la DP desarrollar esquemas de capacitaciones para solventar las falencias de los supervisados. Además, si durante el proceso se registran faltas a los deberes del defensor, los casos se trasladan a la Unidad Disciplinaria.

Entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de octubre de 2015⁸ la Unidad de Supervisión Disciplinaria registró 112 causas y quejas contra sus funcionarios. 39% de ellas estaban relacionadas con quejas de negligencia en sus funciones.

En ese mismo periodo, además, la entidad finalizó 74 procesos: la gran mayoría de ellos (55) resultaron archivados, dos de los casos concluyeron con una suspensión sin goce de salario y tres cerraron con una declaratoria de incompetencia. Las cifras restantes se distribuyen entre amonestaciones escritas y llamadas de atención no sancionatorias.

El mismo período registra, también, otras 45 resoluciones con traslados de cargos y 67 investigaciones preliminares ejecutadas por la entidad.

Además, como parte de las evaluaciones, la DP recopila datos de cuestionarios auto administrados⁹ a un grupo anual variable de usuarios, una vez que se finaliza el servicio. Aunque la entidad asegura que las consultas se realizan a grupos seleccionados aleatoriamente y que la encuesta aplicada tiene un error máximo de 5 puntos porcentuales y un 95% de confianza, los investigadores deben advertir que existen importantes variabilidades en los tamaños de las poblaciones que probablemente impidan la comparación interanual de los resultados generales de cada ejercicio desarrollado desde el 2008. De igual forma, la Defensa destaca que no en todos los años resultó posible cumplir con el tamaño de la muestra propuesto.

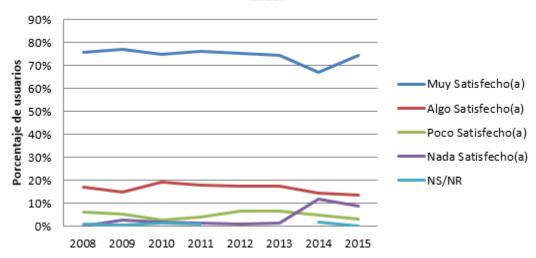
Las respuestas de los grupos consultados muestran importantes grados de satisfacción en los tiempos que se dedican a los usuarios y en los plazos de espera, registrando porcentajes de alta satisfacción para un rango de entre un 60% y un 77% de la población.

22

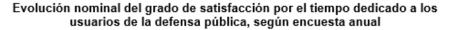
⁸Defensa Pública (2015). Informe Anual de Labores de la Defensa Pública (2015), páginas 30-31. ⁹Defensa Pública de Costa Rica (Setiembre, 2015). Respuesta a consultas efectuadas por correo electrónico.

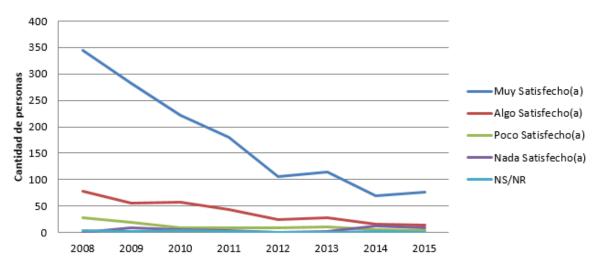
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total de personas								
consultadas por año	455	368	295	238	139	153	103	102

Evolución porcentual del grado de satisfacción por el tiempo dedicado a los usuarios de la defensa pública, según encuesta anual



Fuente: Defensa Pública de Costa Rica (Set., 2015). Resultados de Encuesta a Personas Usuarias





Fuente: Defensa Pública de Costa Rica (Setiembre, 2015). Resultados de Encuesta a Personas Usuarias. Nota: La evolución nominal muestra las importantes variaciones en los tamaños de las muestras usadas oficialmente por la Defensa Pública.

En general, para los años 2014 y 2015 casi un 78% de los consultados afirmaron recibir una atención menor a los 45 minutos.

Acerca de la carga de trabajo

La DP posee registros de cargas de trabajo actualizadas por número de plaza, pero carece de datos históricos de este tipo por el nombre específico del abogado defensor. Este tipo de información, aún no disponible, habría sido de especial relevancia para investigaciones como esta, pues la carga laboral de un abogado público o privado en específico es un elemento clave en el tipo de servicios que la DP puede brindar a sus defendidos.

Es esperable que un abogado con exceso de trabajo pueda dedicar poco tiempo para analizar con calma los casos de sus representados, planear estrategias de negociación que brinden el mayor beneficio para el imputado y prepararse para defender en juicio los intereses del sospechoso, con el dramático costo que implica tener una mal abogado en muchos casos: ir a prisión.

Esta carencia debería alertar sobre la gestión del recurso humano y sobre el control de rendimientos y la autoevaluación que hace la organización ante sus usuarios, más aún si se consideran los resultados que se darán más adelante.

La ausencia de tales datos limita la ejecución de estudios como el que se presenta, pues el factor de la carga de trabajo, junto a las demás variables analizadass, puede explicar, al menos parcialmente, el resultado que obtiene cada defensor en sentencia. Hoy el país no sabe si ciertos defensores de las personas con bajos ingresos tienen demasiado trabajo a sus espaldas o si otros tienen muy poco. Tampoco sabe si esas cargas de trabajo inciden en el rendimiento de los defensores de los pobres.

Por el momento, la construcción institucional de topes de carga de trabajo no tiene ninguna base científica.

De forma histórica¹⁰, la Defensa Pública costarricense ha considerado que el circulante máximo de casos por defensor debe oscilar entre 180 y 200 asuntos anuales.

Empero, dichas estimaciones no están sustentadas en ningún estudio concreto, por lo que se trata de una valoración o estimación general sin respaldo técnico alguno.

Tal tope de carga de trabajo asignado sin ninguna base empírica, es cuestionado por el aumento de la oralidad en los procesos y se ha determinado, de nuevo, sin ninguna base, que el tope debe ser de cien casos.

"(...) tomando en cuenta los cambios introducidos por la oralidad en la dinámica del proceso¹¹, se podría considerar que este rango de circulantes, resulta excesivo, tomando en cuenta que las audiencias y diligencias consumen actualmente más tiempo" señaló el programa en el 2015 ante una consulta de estos investigadores.

Al respecto del factor de las cargas de trabajo, en octubre de 2009 la entidad desarrolló un "Congreso Ideológico" general entre los defensores públicos costarricenses.

"Se les plantearon a las personas participantes preguntas concretas sobre los desafíos que enfrentaba nuestra Institución, siendo una de ellas el tema de las cargas de trabajo" rescata la Defensa Pública (Setiembre, 2016) ante una consulta por correo electrónico de los investigadores.

"En dicha oportunidad los defensores de materia penal de adultos, estimaron que la carga máxima que se puede asumir es de cien causas por defensor o defensora al año, ello por el hecho que (sic) con la implementación de la oralidad se exige una mayor intervención del defensor en el proceso, en actos propios del caso; además de las nuevas leyes que rigen la materia penal y cuya complejidad y variedad demanda una mayor presencia del defensor o defensora".

¹⁰Respuesta de la Defensa Pública a consultas vía correo electrónico en Octubre 2015.

¹¹ La implementación de los procesos orales exigen mayores intervenciones de los defensores públicos en el proceso, lo cual podría aumentar el tiempo que dedican a cada caso.

Debe advertirse que las cargas de trabajo, tal y como se vienen definiendo (sin conocer las cargas efectivas que lleva cada defensores ni el efecto en su rendimiento, y presentando números sin respaldo empírico como topes) ignora considerar factores cualitativos de las defensas legales, ya que un caso puede representar poco numéricamente, pero su complejidad podría ser alta y demandar mucho trabajo para un abogado público.

En medio de todo lo explicado anteriormente, debe resaltarse que la cantidad de casos asumidos en promedio por los defensores públicos supera históricamente en muchos casos el rango establecido por la organización.

350 300 250 Promedio causas entradas 200 Promedio causas terminadas 150 Promedio causas activas al 100 cierre del año 50 0 2014 2011 2012 2013 2015

Promedio nacional de causas en materia penal por defensor público

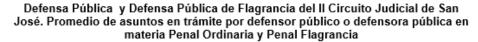
Fuente: Elaboración propia con base en Estadísticas de Movimiento Ocurrido en la Defensa Pública en Materia Penal según oficina para el periodo 2011-2015, según Defensa Pública (2016)

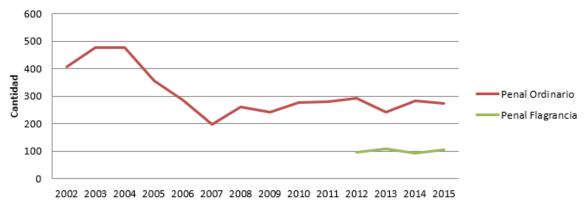
Desde el cierre del 2011 hasta el cierre del 2015¹² el promedio nacional de causas activas por defensor en materia penal ha sido mayor a las 280 causas, llegando a un máximo de 307 casos en el 2011.

Las causas terminadas en promedio por cada defensor para este período oscilan entre los 127 y los 146 casos, y las causas entradas en promedio por cada defensor muestran un rango de entre 138 y 150 casos por año.

En específico, en el II Circuito Judicial de San José —de interés para estos investigadores — el promedio de casos penales ordinarios en trámite por defensor público superó los 400 casos entre el 2002 y el 2004 y excedió los 240 casos desde el 2009 hasta el 2015.

¹²Elaboración propia con base en Estadísticas de Movimiento Ocurrido en la Defensa Pública en Materia Penal según oficina para el periodo 2011-2015, según Defensa Pública (2016)





Fuente: Defensa Pública (2016) a partir de consulta enviada por vía electrónica.

En los registros nacionales destaca especialmente el caso de Upala, que —desde el 2011 hasta el 2015 — ha anotado más de 500 causas penales activas para su único defensor público registrado en las estadísticas oficiales de la defensa. En el caso de esta zona, este defensor en casos penales recibe ayuda ocasional de otro defensor nombrado especificamente para trabajar en casos de violencia contra las mujeres.

Para el 2015 unas nueve oficinas mostraban promedios de causas activas por defensor mayores a los cuatrocientos casos. Se trata de las oficinas de Upala, Bribí, Turrialba, Cañas, Pavas, Golfito, Pococí, Siquirres y Liberia, que anotaban entre 430 y 583 casos promedio.

Oficinas con más de 400 causas activas en promedio por año (datos al 2015)

	Número de defensores	Causas entradas	Causas terminadas	Causas activas al 31-12-15	Promedio de causas entradas por defensor	Promedio de causas terminada s por defensor	Promedio de causas activas por defensor al cierre del año
Upala	1	167	451	583	167	451	583
Bribrí	2	464	521	1.122	232	261	561
Turrialba	3	579	651	1.523	193	217	508
Cañas	3	860	768	1.493	287	256	498
Pavas	6	1.018	837	2.913	170	140	486
Golfito	2	414	358	952	207	179	476

Il Circuito Judicial Zona Atlántica (Pococí)	9	1.855	2.280	4.258	206	253	473
Siquirres	4	590	543	1.853	148	136	463
l Circuito Judicial Guanacast e (Liberia)	8	1.661	2.137	3.438	208	267	430

Fuente: Elaboración propia con base en Estadísticas de Movimiento Ocurrido en la Defensa Pública en Materia Penal según oficina para el periodo 2011-2015, según Defensa Pública (2016)

Según el Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe (2005) la medición de las cargas de trabajo o de la capacidad real de los seres humanos puede realizarse mediante diversas vías.

Por ejemplo, es posible evaluar la cantidad de casos por año (consideración que provoca que las cifras varíen sustancialmente), la cantidad de tiempo utilizado y el número de casos que se tramitan simultáneamente.

La publicación destaca que, en el análisis de la cantidad de casos por año, las cifras varían "enormemente" debido a que existen distinciones entre delitos graves o de salidas complejas (que implican juicios orales) y delitos de salidas simples (contravenciones o faltas).

"En Estados Unidos, el promedio de casos de delitos graves ronda los 158 casos al año, pero entre los estados hay variaciones desde algunos que permiten solamente 40 causas, hasta otros que fijan el límite en 241. Para casos de contravenciones o faltas, los límites fluctúan entre 300 y 850, siendo el promedio nacional de cerca de 404 casos. Estas cargas no son simultáneas, es decir, si un defensor lleva casos de salidas complejas y simples, debe prorratear las cifras máximas." (CEJA, 2005).

El texto destaca otras metodologías usadas en países como Chile, donde se determina un estándar de 400 casos por año, pero se condiciona que un defensor no puede atender más de 250 de forma simultánea.

Cobros de la Defensa Pública

Según se consigna en la presente revisión bibliográfica, algunos de los argumentos recurrentes sobre las calificaciones de desempeño de los defensores públicos (dentro y fuera del país) están relacionados con su carga de trabajo. Por ejemplo, García Vargas alegaba desde el 2001 que dicha situación provocaría desmejoramientos en el servicio de la Defensa Pública costarricense.

En particular, en el caso de Costa Rica, la LOPJ señala que el servicio de la defensa no puede negársele a nadie, pero también indica que si una persona tiene recursos para el pago de los servicios debe cobrársele. Así se explicita en el artículo 152:

"La Defensa Pública proveerá defensor público a todo imputado o prevenido que solicite sus servicios. La autoridad que tramite la causa le advertirá que, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular o pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público, según la fijación que hará el juzgador".

Además, el artículo 154 de dicha ley contempla dos supuestos en que el cobro de honorarios debe realizarse: tanto en el momento de dictado de la sentencia como si la persona usuaria prescinde de los servicios de la DP para contratar a un defensor particular.

Este cobro efectivo podría funcionar como una válvula de escape para la sobrecarga de trabajo señalada, pues, podría pensarse que, si el mercado se entera de que la DP cobra por sus ser servicios a quien sí puede pagarlos, inhibiría a estos de solicitarlos. Sin embargo, como podría interpretarse en la ley es el juez quien tendría la responsabilidad de evaluar quién puede pagar, de realizar los respectivos reportes y fijar los medios específicos de pago, y eso no se realiza en el presente.

Además, no existe un listado específico de criterios técnicos aplicados para diferenciar quiénes pueden o no pagar, ni existe un proceso oficial establecido para realizar esta determinación. Quizás dicho panorama explique porqué, en total, desde 1999 se han realizado apenas 62 cobros que completaron la suma de \$\psi\$50.486.166 colones reales.

Se trata, además, de cobros evidentemente disímiles que pueden ir desde los \$\pi\$10.837 colones (monto en términos reales cobrado en 1995) hasta cifras cien veces mayores, como las registradas en promedio por usuario para los años 2002, 2003 y 2008.

Causas cobradas y honorarios recibidos por la Defensa Pública. 1995-Setiembre 2016

Año	Cantidad de créditos por concepto de cobro de honorarios por año	Suma de créditos por concepto de honorarios por año (colones reales)	Promedio de costos de honorarios per cápita <i>(colones</i> <i>reales)</i>
1995	1	10.837	10.837
1997	3		

	Π		
		331.576	110.525
1998	4	95.198	23.799
1999	1	864.547	864.547
2000	1	78.419	78.419
2001	4	2.049.591	512.398
2002	7	25.809.777	3.687.111
2003	3	3.232.724	1.077.575
2004	1	31.105	31.105
2006	1	59.801	59.801
2007	1	56.215	56.215
2008	1	1.316.165	1.316.165
2010	2	268.954	134.477
2012	1	109.163	109.163
2013	2	505.385	252.692
2014	2	727.792	363.896
2015	12	9.555.300	796.275
Hasta setiembre de 2016	15	5.383.619	358.908
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Fuente: Respuesta de la Defensa Pública a consultas vía correo electrónico al 28 de setiembre de 2016. Montos reales traídos a valor presente.

Para el primer semestre del 2016 el salario base mensual de los defensores públicos costarricenses correspondía a ¢ 1.083.800. El dato es importante para contemplar los escasos recursos que aportan los cobros realizados por la Defensa Pública. De hecho, la recaudación anual de los años comprendidos entre 1995 y el 2001 y entre el 2003 y el 2016 resultarían ser insuficientes para pagar el actual salario base anual de un solo defensor público en el país.

A pesar de ello, los defensores suministran un documento como declaración jurada, en donde el defendido detalla sus ingresos mensuales, lo que permite determinar si el usuario tiene los recursos para el pago de los servicios brindados.

A la fecha se encuentra activa la *Circular 08-2016*, emitida por la Dirección de la Defensa Pública para todos los defensores y defensoras públicas del país el 15 de marzo de 2016. Dicha circular, que incluye un protocolo para el cobro de honorarios a favor de la defensa pública, integra los formularios de la declaración jurada de ingresos y de prevención de pago que se entregan a las personas usuarias.

La circular reitera "la obligación de realizar el cobro de honorarios en los casos que sea legalmente procedente" y señala la obligación de los Defensores y Defensoras Públicas de proceder al cobro para aquellos usuarios con ingresos superiores a tres veces el monto del salario base de un oficinista 1. Dicho proceso debe realizarse "cuando la causa haya finalizado por sentencia firme, o bien cuando la persona usuaria prescinda del servicio de la Defensa Pública".

El punto ocho del acuerdo señala que los dineros recabados por cobro de honorarios por servicios de la Defensa Pública deben ingresar a la Cuenta especial de la Defensa Pública "Defensores Públicos" y que deben trasladarse anualmente al Fondo General de Gobierno, a favor de la oficina, para ser ejecutados vía presupuesto de la República.

Investigaciones previas relacionadas

Investigación en la región

Como fue señalado previamente, según la revisión de literatura, no se encontró ningún estudio comparativo acerca del rendimiento de los defensores públicos frente a los defensores privados en Hispanoamérica.

Relacionado con este objetivo, en Costa Rica solo fue posible encontrar un artículo de la defensora pública Lilliana García Vargas, compartido en el segundo número de la Revista Sistemas Judiciales, Resolución Alternativa de Conflictos del 2001.

En él, García Vargas advertía acerca de la carga de trabajo de los defensores públicos costarricenses.

"Prácticamente con el personal profesional y administrativo con que se cuenta actualmente, podemos afirmar que existe una saturación de trabajo que puede provocar un desmejoramiento del servicio" afirmaba, luego de señalar que las defensas penales del país tenían un promedio de más de trescientas causas por defensor y que otras materias, como la de jurisdicción de menores o los procesos de jurisdicción alimentaria superaban los cuatrocientos casos promedio por defensor.

Hacía más de una década, García apuntaba a los principales factores semilla relacionados con el sobrecargo de trabajo:

"Este problema tiene varias fuentes de explicación. En primer lugar no existe una autorización legal que nos permita rechazar la atención de casos de personas con recursos económicos, sino que la Ley Orgánica del Poder Judicial lo que prevé es la posibilidad de realizar un cobro de honorarios profesionales, para quien se demuestre que tiene recursos económicos y aun así opta por la Defensa Pública" afirmaba.

Además, señalaba que el ejercicio privado de la abogacía en el énfasis penal no solía llenar las expectativas de calidad y especialización en el país y que la visión positiva divulgada a través de los medios de comunicación acerca de la defensa pública podía motivar a los costarricenses a acudir a este servicio, aun cuando pudieran pagarlo.

El documento más reciente encontrado acerca del estado de la Defensoría Pública en América fue elaborado en el 2012 por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y brindaba las respuestas a un formulario aplicado para doce países (entre los que se incluía todo Centroamérica -con excepción de Nicaragua-, Bolivia, Brasil, Chile, México, República Dominicana, Uruguay y Venezuela).

Las respuestas -heterogéneas y de difícil comparación- mostraban a Costa Rica como uno de los países consultados con mayores tasas de defensores por cada cien mil habitantes (7,6), mientras que Brasil (2,37), El Salvador (5), Honduras (3,11) o República Dominicana (1,87) mostraron tasas menores.

El documento también detalla los lineamientos principales para acceder al cargo de Defensor Público en los países citados, el porcentaje de casos atendidos en materia penal, entre otros factores.

Empero, debido a la diversidad de los sistemas regionales y a la heterogeneidad en las respuestas de los países los datos resultan de difícil comparación. El documento

no hacía referencias a las cargas de trabajo de los defensores ni realizaba mediciones acerca de su desempeño.

Investigaciones ejecutadas en Estados Unidos

La incorporación y alimentación de sistemas electrónicos para manejo de datos en los órganos de defensa pública estadounidenses han facilitado el análisis y la investigación acerca de la gestión de los defensores de este país.

En general, la diversidad de sistemas y realidades de los estados han generado heterogeneidad de tendencias acerca del desempeño de los defensores públicos comparado a partir de los privados.

Resumen General

La heterogeneidad de resultados en la medición del desempeño de un defensor público estadounidense

La revisión de investigaciones previas desarrolladas en Estados Unidos para medir el rendimiento de los defensores públicos y privados muestra resultados heterogéneos ligados a sistemas diferenciados en la organización, pago y administración de la defensa pública.

Los datos abarcan un espectro amplio, en los que los defensores públicos pueden obtener mejores resultados que los privados (Anderson, Heaton; 2012), en donde el tipo de abogado no representa una influencia significativa en los resultados (Hartley, Ventura y Spoh; 2010) y en donde los defensores públicos reciben resultados negativos comparados con los privados: aún eliminando factores como la gravedad de delitos, entre otros (Hoffman, Rubin, Sheperd, 2005).

Las investigaciones resaltan consistentemente dicha heterogeneidad, coincidente con sistemas claramente diferenciados en su manejo de los recursos, la calificación de sus profesionales, entrenamiento, presupuesto o cargas de trabajo.

A pesar de los resultados, los análisis suelen coincidir en factores positivos y negativos relacionados con la defensa pública, a saber:

Condición de doble agente: investigaciones citadas por Hartley, Ventura y Spohn (2010) destacan el trabajo del defensor como un "doble agente", que debe su trabajo tanto a sus clientes como al Estado. Es por ello que tienen relaciones con otros miembros de la Cortes más caracterizadas por la cooperación que por el conflicto. Esta condición no se registra en el contexto costarricense dada a configuración de su sistema de defensa pública.

Relaciones positivas: según los estudios citados por Hartley, Ventura y Spohn (2010) los defensores privados no se preocupan de igual forma en mantener relaciones positivas con el sistema, pues no están directamente ligados a él. Eso puede hacer que los abogados públicos obtengan mejores negociaciones en algunas etapas de los procesos, al contar con una mejor posición para negociar acuerdos para la mitigación de castigos.

Exceso de trabajo: todas las investigaciones consultadas son coincidentes en ligar las altas cargas de trabajo de los defensores con los resultados negativos que pueden registrarse en las evaluaciones de rendimiento.

Posibilidad de plantear mociones: Hoggman, Rubin y Sheperd (2005) resaltan afirmaciones del profesor William Stuntz que sostenía que el exceso de trabajo tanto de defensores públicos como de fiscales- podía dificultar el planteamiento de mociones de parte de los defensores públicos, facilitando la presentación de este tipo de herramientas para los defensores privados. Por tanto, suponiendo que un fiscal se enfrentara a dos casos idénticos (uno con mociones que demanden gran cantidad de tiempo y otro con pocas mociones) las probabilidades de que un fiscal aceptara una rebaja para los casos con mociones que demandaran gran cantidad de tiempo serían mayores Según Stuntz, esta posibilidad es mayor en el caso de los defensores privados.

Pobreza marginal: Hoggman, Rubin y Sheperd (2005) plantean la existencia de un grupo de acusados denominados como "marginalmente pobres", capaces de contratar a un abogado particular si los cargos contra ellos resultan ser lo suficientemente serios. Esta categoría sugiere que, en ocasiones, los defensores públicos pueden recibir clientes con menos casos defendibles. Para los defensores, si los acusados marginalmente pobres pueden encontrar el dinero para contratar a un abogado privado cuando los cargos son suficientemente serios, quizás también puedan encontrar el dinero cuando son inocentes, o piensen que tengan un caso fuerte.

Como se observa, los elementos que interactúan en estos procesos son múltiples, lo que dificulta el análisis acerca de este desempeño. Además, la mayoría de estos estudios no contemplan la medición del desempeño en varias etapas del proceso.

Estos investigadores encontraron dos estudios que evaluaban el desempeño de los defensores en diferentes etapas previas a la acusación formal y a la condena. Realizados en períodos y espacios diferentes, también arrojaron resultados profundamente disímiles.

A continuación se presenta una síntesis de algunas de estas investigaciones consultadas.

El caso Filadelfia

Análisis a partir de acusaciones de asesinato entre 1994 y el 2005

En el 2012 The Yale Law Journal publicó una investigación desarrollada por los investigadores James M. Anderson y Paul Heaton para comprobar si existe algún tipo de afectación en los resultados que puede recibir un acusado si se acompaña de un defensor público o privado. La investigación estaba delimitada al análisis de casos de asesinato.

Los investigadores tomaron datos desde 1994 hasta el 2005 acerca de unos 3.173 casos, que incluyeron información acerca de la identidad, género, raza, edad, cargos, antecedentes y resultados de las sentencias de los acusados.

Los analistas aprovecharon un sistema particular aplicado en Filadelfia en el que cada quinto de la población de sujetos acusados de asesinato y sin medios económicos para costear la intervención de un abogado, recibe un defensor público (perteneciente Asociación de Defensores) que le acompañará en el proceso. Los otros cuatro quintos de la población reciben, aleatoriamente, un abogado de oficio privado, pagado por Filadelfia.

Al momento de ejecución del estudio, los abogados privados pagados por Filadelfia recibían salarios planos, declarados "insuficientes" en el estudio.

Además, de acuerdo con los investigadores, el sistema creaba posibles incentivos perversos. No existía un incentivo para preparar el juicio porque había una tarifa plana por el tiempo de preparación: no importaba cuánto tiempo se utilizara para este proceso. También, un abogado podía hacer más dinero en 5 días de juicio que en todo el tiempo de preparación, es decir: el sistema premiaba a los abogados por no buscar alternativas que evitaran un juicio o por no prepararlo adecuadamente. Además, no existía un límite en el número de casos que un abogado podía aceptar.

Los investigadores crearon un método de análisis de variables instrumentales que aislaba la parte de la variabilidad en los resultados atribuibles a la asignación aleatoria inicial de defensores. Los resultados, alcanzados mediante regresiones de los resultados de los casos de interés según la representación legal, mostraron una alta sensibilidad del sistema de justicia a las características de los profesionales involucrados.

Aislando los efectos aleatorios en la asignación de los defensores públicos y los defensores privados, la investigación demostró que, entre los casos de 1994 al 2005 en Filadelfia, los defensores públicos reducen la tasa de condena por asesinato en un 19%.

Además, los defensores públicos reducían la probabilidad de que sus clientes recibieran una sentencia de cadena perpetua en un 62%. En general, los defensores públicos reducían el tiempo esperado de cumplimiento en prisión en un 24%.

De hecho, suponiendo que los 2459 acusados hubieran recibido defensa pública, se esperaría que 270 personas que fueron condenados por asesinato no hubieran ingresado a la cárcel bajo la representación de un abogado público.

Según las entrevistas a abogados, buena parte de estos resultados están relacionados con un sistema perverso que no brinda incentivos a los abogados privados contratados por el sector público para preparar adecuadamente sus casos.

El caso de Denver, Colorado Análisis a partir de acusaciones registradas en Denver, Colorado en el 2002

El juez Morris Hoffman, el profesor de economía Paul Rubin y la asistente Joanna Shepherd aplicaron un estudio econométrico acerca de 3.777 casos de delitos archivados en Denver, Colorado, en el 2002. El estudio demostró que los defensores públicos lograron resultados más pobres que sus homólogos contratados de forma privada, medidos a partir de la cantidad de sentencias recibidas por los acusados.

Para el análisis, los investigadores intentaron comprobar la hipótesis de que los defensores públicos tendían a mostrar un menor desempeño en la resolución de sus casos. En particular, los analistas señalaban que las investigaciones previas tendían a ignorar posibles sesgos a la hora de medir la efectividad de la defensa, como la necesidad de tener sentencias anticipadas o un alto número de casos asignados.

También intentaron comprobar la hipótesis del profesor William Stuntz - de la Universidad de Virginia y luego de Harvard- que señalaba que los aumentos de penas, además del exceso de procedimientos y la sobre criminalización podían generar que los defensores públicos tuvieran sobrecargos de trabajo y que - consecuentemente- los fiscales también tuvieran más trabajo.

Eso provocaba que si un fiscal se enfrentaba a dos casos idénticos (uno con una gran cantidad de mociones y otro con pocas mociones) las probabilidades de aceptar una rebaja para los casos de gran cantidad de mociones fueran mayores. Debido a las cargas de trabajo, los defensores públicos podían presentar menos mociones que los privados. Eso sucede en un país donde, según los investigadores, la tasa de petición de rebajas de penas es de casi un 95%.

Los resultados mostraron que los defensores públicos de Denver tenían peores desempeños que los defensores privados, según lo había señalado Stuntz. Un cliente promedio de un defensor público resultaba tener sentencias promedio cinco años mayores que las de un defensor privado.

Sin embargo, contrario a lo que decía el profesor, se encontró que los defensores públicos tendían a presentar más mociones que los privados. Es decir: era posible que las razones presupuestarias (basadas siempre en la premisa de que los defensores privados tienen menores cargas que los públicos) no brindaran un panorama completo de la situación.

La investigación encontró que hay un segmento importante de acusados que tienden a requerir los servicios de defensores públicos cuando sus cargos no son serios, pero se las ingenian para pagar un abogado privado cuando realmente enfrentan casos complejos. La existencia de este segmento de población denominado por los investigadores como "acusados marginalmente pobres"- hace que los defensores privados tengan más "espacio" para alcanzar sentencias positivas.

Los investigadores aislaron la variable y recalibraron el modelo para descartar este efecto, pero aun así los defensores privados obtienen mejores resultados que los públicos.

Los analistas también señalan otra hipótesis: no es poco razonable pensar que si un acusado se enfrenta a un caso en el que tiene altas probabilidades de resultar culpable (puede suponerse que existe alta prueba documental del delito), tenga una mayor tendencia a descartar pagar por un defensor privado a la que puede tener una persona que sabe que es acusada erróneamente. Esto haría que los defensores públicos se enfrenten a peores casos.

También argumentan que una de las principales habilidades de un abogado es la posibilidad de evaluar un caso e investigarlo antes de entrar a negociaciones de rebajas de penas, y no necesariamente la habilidad de brillar ante un juzgado. Los investigadores piensan que "los defensores públicos pueden tener menos tiempo y menos incentivos económicos para evaluar los casos adecuadamente". Sin embargo, los resultados también sugieren que -aunque tengan igual tiempo- los defensores públicos tendrán también menos efectividad: no porque sean malos abogados o porque estén sobrecargados, sino porque tienden a atraer casos con menor probabilidad de ganarse.

En conclusión, el bajo desempeño comparativo de los defensores podía estar relacionado a tres factores: el efecto Stuntz (que indica que un defensor privado puede presentar mociones que quiten más tiempo que las mociones de un defensor público), las desventajas tradicionales de presupuesto y tiempo de los defensores, y la tendencia a recibir casos "menos defendibles".

El caso de Cook, Illinois Estudio acerca del efecto de la defensa pública en cuatro etapas del proceso La investigación desarrollada por Richard Hartley, Holly Ventura y Cassi Spohn es, quizás, el primer estudio enfocado explícitamente en el análisis del efecto de la defensa pública en múltiples puntos de decisión de un proceso de justicia criminal.

El análisis de los datos usados por los investigadores, correspondientes a 2 850 casos de personas acusadas por delitos graves en el Condado de Cook, pretendía determinar si los acusados representados por un defensor público recibían resultados significativamente diferentes en el procesamiento de sus casos, en comparación con los de abogados privados. Estos resultados eran analizados en cuatro estados específicos del proceso: la resolución de la fianza, la negociación de los cargos y las decisiones de sentencia (que incluyen la posibilidad de ingresar a la cárcel y la extensión de la pena).

Para la población estudiada, los resultados de los modelos de regresión aplicados sugieren que el tipo de abogado no tiene un efecto estadísticamente significativo en ninguno de los procesos. Las variables legalmente relevantes (uso de arma, antecedentes, etc) sí son los predictores significativos de manera consistente en estos procesos.

Los acusados de delitos menos violentos mostraron menores probabilidades de llegar a la cárcel y recibieron sentencias promedio menores. En cuanto a la decisión de encarcelamiento, variables como los antecedentes o la condición de un crimen violento aumentaban la probabilidad de resultar encarcelado. El análisis también mostró que la extensión de la longitud media de la sentencia podía verse incrementada en ocho meses si se utilizaba un arma.

El género y la raza también mostraron ser predictores importantes que afectaron la decisión de encarcelamiento, pero no la duración de las penas. Los hombres tienen 2,4 veces más probabilidades de verse encarcelados y los negros y los hispanos tienen 1,7 veces y 2,1 veces más probabilidades de ser encarcelados que los blancos, respectivamente. La edad y el desempleo afectan significativamente la sentencia que da un juez.

Sin embargo, sí hay un efecto a partir del tipo de abogado dependiendo de determinadas variables de tipo contextual si se realizan análisis particionados.

Por ejemplo, los defensores privados mostraron más probabilidades de reducir la carga primaria de personas con un empleo (2,1 veces). También mostraron que aquellos acusados que son liberados bajo fianza por un abogado privado tienen dos veces más probabilidades de ser encarcelados que aquellos que fueron puestos en libertad bajo fianza por un defensor público. Para aquellos en libertad bajo fianza, tener un abogado privado duplicó las probabilidades de ser encarcelado.

El tipo de abogado no mostró tampoco efectos significativos en la duración de la pena para aquellos que confiesan culpabilidad. Para los acusados que van a juicio

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

y que no confiesan la pena, los defensores públicos tienen posibilidades de asegurar resultados más favorables. Aquellos condenados en un juicio tienen sentencias medias 46 meses mayores si son representados por un defensor privado.

El caso de Florida

Estudio acerca del desempeño de los defensores en seis etapas del proceso

Marian Williams aplicó en el 2013 una investigación similar a la desarrollada en Cook, según se describió previamente. A partir de datos de la Oficina de Estadísticas de Justicia y del Consorcio Interuniversitario para la investigación política y social de Florida, Williams desarrolló un análisis acerca del desempeño de los defensores públicos y privados durante el 2006 en cuatro condados de la zona.

En general, Williams arrojó resultados distintos a los anotados por Richard Hartley, Holly Ventura y Cassi Spohn al señalar que los acusados representados por defensores públicos son más propensos a ser detenidos, condenados y con menores probabilidades de que sus casos resulten desestimados.

Williams desarrolló un análisis en seis etapas procesales preguntándose si los cargos fueron rechazados, si al acusado se le ofreció la posibilidad de contar con una fianza, si el acusado resultó detenido condicionalmente sin haber sido declarado culpable, si se lograron reducciones en los cargos para delitos menores, si el acusado fue condenado, si entró a prisión y de cuánto fue la sentencia para su estadía en la cárcel.

Para las etapas previas a la condena, los defensores públicos demostraron menores probabilidades a que los cargos de los acusados resultaron descartados: esto sucedía, incluso, cuando se controlaba la variable de la gravedad del delito. No se mostraron diferencias en la posibilidad de acceder a una fianza dependiendo del tipo de defensor, probablemente porque esta posibilidad se abrió a la gran mayoría (93%) de los acusados. Sin embargo, las probabilidades de una prisión preventiva o un encarcelamiento sin la determinación previa de culpabilidad son menores para los clientes de abogados privados. Ello podría estar relacionado con el perfil de los usuarios de la defensa pública.

Un análisis a partir de una regresión logística demostró que existía una relación significativa para la condena de un acusado si era acompañado de un defensor público. No existió relación entre la extensión de la pena y el tipo de defensor del sujeto condenado.

El estudio especula que las altas cargas de trabajo y la baja financiación de los departamentos de trabajo de la defensa pública pueden estar ligados a los rendimientos menores.

IV. Metodología

La base de datos

Para intentar responder a las preguntas básicas de esta investigación, la información con que se cuenta corresponde a las sentencias emitidas por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre los años 2004 y 2013.

Antes de describir las variables y las principales estadísticas, resulta importante realizar algunos comentarios sobre esta base de datos.

Lo primero es que la base de datos no existe en sí misma en ninguna de las unidades o dependencias del Poder Judicial, sino que debió ser construida en su totalidad por un grupo¹³ de abogados y periodistas a partir de los discos compactos con aproximadamente 8000 sentencias en formato digital que tenía en custodia Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, entregados a los investigadores previa autorización del Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia y bajo el compromiso de no revelar información personal de víctimas e imputados.

Tras unos meses del comienzo de la construcción de esta base de datos, a mediados del año 2012, el subjefe de la Defensa Pública, Alejandro Rojas reconoció, en una reunión con Alejandro Fernández Sanabria (en ese momento estudiante de posgrado de la Universidad de Chicago y ahora coautor de esta investigación) que su dependencia no cuenta con bases de datos que les permita realizar análisis similares a los que acá se pretenden, y que para esa fecha, en el Poder Judicial únicamente estaban valorando mostrar los resultados de las sentencias según el tipo de defensor, público o privado, a nivel de Sala Tercera (con la limitante de que a esta Sala llegan casos en su etapa final, como última instancia legal, luego de juicio).

Ese estado de la información disponible se mantiene cuatro años después de esa reunión. A setiembre del 2016 la Defensa Pública tampoco contaba con información estructurada de esta forma. Además, existe una carencia de estudios concretos que permitan determinar las cargas máximas anuales a las que un defensor público costarricense debería poder enfrentarse.

¹³El grupo varió en el tiempo. El trabajo de estructuración de las sentencias en una base de datos lo comenzaron Alejandro Fernández S. y Samantha Fonseca U., para luego contar con el valioso apoyo de Daniel Salazar M., Joanna Nelson, Mariana Álvarez, Ernesto Núñez, Alejandro Robles L., Marilyn Carvajal P., María Jesús Hernández C, Alina Rodríguez, David Bolaños y Carolina Mendoza. Posteriormente, en la etapa de edición, búsqueda de información para llenar vacíos de la base y limpieza, se contó con el valioso apoyo de Rolando Leiva y de Mario Herrera.

La Defensa Pública cuenta también con un libro de registro de casos, que -sin embargo- solo anota causas activas, por lo que, cada vez que se cierra un caso, la información se borra, perdiendo acceso a cualquier análisis de estos investigadores y de la propia DP costarricense .

Tras el inicio del trabajo de construcción de la base de datos en el 2012, luego de finalmente tener todas las sentencias de los años 2004 a 2011 incluidas en esta base de datos a finales del 2015, comenzó un proceso de depuración llevado a cabo en la práctica profesional del periodista Daniel Salazar Murillo en el periódico La Nación de Costa Rica, con apoyo de Mariana Álvarez, estudiante de periodismo, en la etapa final. En el proceso de depuración, debido a que en la mayoría de los casos la información en los expedientes era escasa o imprecisa, se recurrió a controles cruzados para completar, en la medida de lo posible, la información faltante (por ejemplo, con datos del Colegio de Abogados y listas oficiales de nombres de defensores públicos). Aun así, no fue posible reconstruir la información completa para todos los casos, según se comentará más adelante.

En ese proceso de depuración también se agregaron más sentencias para incluir información hasta el 2013.

Una vez que la base de datos tuvo un elevado grado de avance, y al ser la única de su naturaleza en el país, Alejandro Fernández Sanabria, ahora como periodista de investigación con datos de Univision en Miami, y el investigador Andrés Fernández Arauz, experto en análisis estadístico, se acercaron al Estado de la Justicia del programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible para ofrecerle la investigación e incluir a su equipo en la etapa final de depuración de la base de datos. Finalmente, con su apoyo valioso, se logró terminar de depurar la base de datos al máximo posible dado el acceso disponible y la calidad de la misma, con uso a datos de expediente en formato digital que tiene el Poder Judicial.

Hubiera sido posible recuperar aún más información consultando los expedientes que se mantiene archivados dicho tribunal, pero el juez coordinador de dicho Tribunal, Hugo Porter Porter, no permitió el acceso físico a los expedientes de tribunal respectivo, basándose en una resolución del Consejo Superior (sesión N° 76-16 celebrada el 11 de agosto del 2016).

En total, la base de datos cuenta con información parcial o total de 11.183 sentencias emitidas por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José entre los años 2004 y 2013. De estas, en 10.785 (96,4%) se cuenta con información de la decisión final de la sentencia, sea de absolutoria, condenatoria o de sobreseimiento. Sin embargo, en otras variables de interés no se cuenta con información en su totalidad que permitan aprovechar estos 10.785 casos con fallo consignado.

Esta base de datos es, por tanto, el primer esfuerzo de este tipo realizado en el país para comparar el rendimiento de los abogados públicos y privados en Costa Rica (particularmente en el II Circuito Judicial de San José).

Empero, su creación a mano a partir de las sentencias originales no está exenta de posibles imprecisiones. Esto se debe a diferentes factores: en primer lugar, la fuente original de los datos (las propias sentencias oficiales) mostraron vacíos, inexactitudes y errores durante los procesos de depuración. Además, pese a la serie de controles aplicados, los errores derivados del trabajo humano al procesar 10.785 casos, no pueden descartarse. Por último, no hay suficientes datos oficiales para poder efectuar los controles cruzados suficientes para algunas de las variables de interés.

A pesar de lo señalado previamente, estos investigadores han cotejado las clasificaciones con listados de defensores públicos, indagaciones en el Colegio de Abogados, reportes generados por el sistema oficial de estadísticas del Poder Judicial (SIGMA), llamadas telefónicas a defensores, entre otros procesos de limpieza y depuración.

Además, en casos de duda o falta de información (algo común en las sentencias oficiales del Poder Judicial), se optó por eliminar los delitos integrados a la base de datos.

Los modelos de análisis incorporados en los resultados aquí presentes se recalcularon después de efectuar depuraciones, sin que los investigadores encontraran variaciones significativas en las tendencias centrales del modelo.

Variables a incluir y valores faltantes

El tipo de análisis que se pretende realizar con algunos modelos estadísticos es exploratorio y no confirmatorio, debido a que no se dispone de evidencia contundente para el caso costarricense sobre cuáles son los factores más importantes que expliquen las diferencias en los fallos de las sentencias judiciales.

Por lo anterior, se tratará de aprovechar de la mayor cantidad de variables posibles con el fin de explorar el peso de su asociación con la variable dependiente. No obstante, la justificación para la inclusión de cada variable, aún sin evidencia empírica previa para Costa Rica, será comentada en esta sección a la luz de los resultados que arrojan estudios similares en otros países.

Dado que este estudio es el primero en su tipo en el país, el objetivo de introducir la mayor cantidad de variables posibles es establecer relaciones de asociación entre variables que permitan orientar investigaciones futuras con metodologías más apropiadas (particularmente de los diseños experimentales o cuasi-experimentales) sobre cuáles podrían ser las variables mínimas a tomar en cuenta.

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

Para los modelos que pretenden ser estimados, las covariables principales son el tipo de delito, el tipo de tribunal, el sexo del imputado, la nacionalidad del imputado, el sexo de la víctima, el tipo de defensor, el sexo del defensor, los años de experiencia del defensor, la experiencia y sexo del fiscal, y la experiencia y sexo del juez principal.

Las variables de años de experiencia y del sexo, tanto del abogado defensor como del fiscal, son las que presentan una mayor cantidad de valores faltantes (entre el 14% y el 24%). Las de experiencia fueron construidas como la diferencia entre el año de la sentencia y el año en el que el individuo (abogado defensor, fiscal o juez) se incorporó al Colegio de Abogados. La variable clave del análisis, el tipo de defensor, es la quinta que muestra una mayor proporción de valores faltantes (14,4%).

Para las restantes variables, el porcentaje de valores faltantes es menor al 5%. En total, para estimar los modelos con estas doce covariables se pierde un total de 4.388 unidades de observación (delitos), por lo que el modelo base será estimado con un 61% de los elementos totales. Al respecto, es importante realizar algunos comentarios.

Variables principales: cantidad y porcentaje de datos faltantes

Variable	Cantidad de datos faltantes	% de datos faltantes
Decisión final	398	3,6
Tipo de delito	184	1,6
Tipo de proceso	231	2,1
Tipo de tribunal	169	1,5
Sexo del imputado	91	0,8
Nacionalidad del imputado	121	1,1
Sexo de la víctima	492	4,4
Tipo de defensor	1.607	14,4
Experiencia del defensor	2.422	21,7
Sexo del defensor	1.544	13,8
Experiencia del fiscal	2.650	23,7
Sexo del fiscal	2.028	18,1
Experiencia del juez 1	505	4,5
Sexo del juez 1	181	1,6
	Total	%
Total registros faltantes	4.388	39,2
Total registros completos	<i>6.795</i>	60,8
Total registros	11.183	100,0

Fuente: elaboración propia

Nota: el total de registros faltantes no corresponde a la suma por variable de datos faltantes debido a que para un mismo registro (sentencia) pueden haber datos incompletos en más de una variable de interés.

La base de datos con la que se cuenta está conformada por la totalidad de sentencias emitidas entre los años 2004 y 2013, desagregadas según el delito que se esté juzgando (en un mismo juicio se pueden procesar varios delitos), y no por una muestra de estas, lo que significa que se trata de un "Censo de sentencias" y no de una muestra representativa de estas sentencias (la unidad de observación son los delitos, no las sentencias).

En línea con lo anterior, el porcentaje de casos perdidos no representa un gran inconveniente para el análisis de datos, dado que la muestra final está compuesta por el 61% de los delitos totales, que corresponde a un tamaño de muestra sumamente representativo: mucho más que los tamaños de muestra usuales para este tipo de estudios.

Sin embargo, lo anterior es cierto siempre y cuando se cumpla el supuesto que hacemos sobre los datos faltantes:

Supuesto: Para esta investigación, suponemos que los datos faltantes siguen un patrón completamente aleatorio (Missing Completely at Random, MCAR), es decir, que la omisión no depende de los datos observados.

El supuesto anterior es muy probable de cumplirse para el tipo de datos que pretendemos analizar, ya que usualmente este supuesto se viola en las bases de datos generadas por encuestas, donde el tipo de entrevistado introduce un sesgo al no querer o no poder responder adecuadamente la encuesta. Sin embargo, dado que esta base de datos está conformada por registros administrativos, no hay motivos ni razones para suponer que la distribución de los datos faltantes tenga algún patrón de comportamiento distinto de la aleatoriedad.

El siguiente cuadro muestra la correlación entre la presencia de valores faltantes de todas las variables.

Correlación de los patrones de ausencia de datos en las variables

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dececisión final (1)	1,00												
Tipo de delito (2)	0,52	1,00											
Proceso Abreviado (3)	0,60	0,63	1,00										
Tipo de tribunal (4)	0,54	0,62	0,67	1,00									
Sexo imputado (5)	0,42	0,32	0,45	0,56	1,00								
Sexo víctima (6)	0,29	0,23	0,25	0,25	0,39	1,00							
Tipo defensor (7)	0,30	0,21	0,23	0,28	0,21	0,16	1,00						
Sexo defensor (8)	0,31	0,22	0,24	0,29	0,22	0,16	0,91	1,00					
Experiencia defensor (9)	0,23	0,17	0,18	0,21	0,16	0,11	0,71	0,74	1,00				
Experiencia fiscal (10)	0,19	0,08	0,11	0,13	0,16	0,11	0,49	0,53	0,42	1,00			
Sexo fiscal (11)	0,22	0,10	0,13	0,15	0,19	0,13	0,58	0,63	0,47	0,84	1,00		
Experiencia Juez (12)	0,30	0,35	0,37	0,56	0,32	0,12	0,15	0,16	0,15	0,04	0,07	1,00	
Sexo Juez (13)	0,54	0,61	0,65	0,95	0,56	0,24	0,28	0,29	0,21	0,13	0,15	0,54	1,00

Además de la correlación del patrón de ausencia de datos de cada variable con sí misma, las restantes correlaciones significativas (mayores a 0.7) son el tipo de defensor con el sexo y años de experiencia del mismo, y la experiencia del defensor con el sexo del defensor. Esto significa que hay una alta relación en la pérdida de datos en estas variables, lo cual es normal dado que todas refieren al mismo actor (el defensor). Lo mismo ocurre con la correlación entre el sexo del fiscal y sus años de experiencia.

Finalmente, la correlación más elevada se ve entre el tipo de tribunal y el sexo del juez, de 0.95. Este caso supone una clara dependencia entre la ausencia de datos en una de estas variables con la otra, lo cual significa que el patrón de ausencia de datos en estas variables no es MCAR (completamente aleatorio), sino MAR (aleatorio).

Sin embargo, al evaluar la correlación entre la presencia de valores faltantes en cada variable con respecto a los datos observados en las demás variables, no se aprecian grandes patrones de asociación, ya que en ningún caso las correlaciones son superiores a 0.2 (en valor absoluto), mostrando un patrón MCAR en todas las variables.

Correlación entre la presencia de valores faltantes en cada variable con los datos observados en otras variables

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dececisión final (1)		0,00	0,02	-0,01	0,01	0,04	0,11	0,13	0,08	0,11	0,14	-0,09	0,00
Tipo de delito (2)	0,09		0,04	0,04	0,04	0,01	0,10	0,09	0,08	0,19	0,20	0,08	0,04
Proceso Abreviado (3)	-0,02	-0,02		-0,01	-0,02	0,04	-0,04	-0,04	-0,03	-0,08	-0,07	-0,03	-0,02
Tipo de tribunal (4)	-0,13	-0,05	-0,02		-0,04	-0,05	-0,12	-0,10	-0,06	-0,12	-0,16	0,08	-0,04
Sexo imputado (5)	0,08	0,01	-0,01	0,00	0,01	0,07	0,02	0,02	0,01	-0,01	0,01	-0,02	-0,01
Sexo víctima (6)	0,00	-0,01	0,00	-0,01		-0,01	0,00	0,00	-0,01	0,07	0,10	-0,04	-0,02
Tipo defensor (7)	0,01	0,00	0,00	0,01	-0,01		0,02	0,01	0,02	-0,06	-0,07	0,08	0,01
Sexo defensor (8)	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	0,01	0,05		0,02	-0,01	-0,12	-0,17	-0,12	-0,01
Experiencia defensor (9)	0,00	-0,01	0,00	-0,01	0,00	-0,02	-0,03		0,07	-0,02	-0,05	-0,06	0,01
Experiencia fiscal (10)	0,02	-0,02	0,00	0,03	0,03	-0,02	0,03	0,01		0,09	0,11	-0,03	0,02
Sexo fiscal (11)	-0,03	-0,04	-0,02	-0,03		-0,07	-0,01	0,01	0,04		0,02	0,12	-0,02
Experiencia Juez (12)	0,01	0,01	-0,03	-0,01		0,05	-0,06	-0,05	-0,03	0,13		-0,10	-0,02
Sexo Juez (13)	-0,03	-0,02	0,00	0,01	-0,01	0,01	0,02	0,01	0,04	0,00	0,00		0,01
genero_juez1	-0,02	-0,03	-0,02	0,01	0,00	0,02	0,01	0,02	0,07	0,02	-0,01	0,12	

Esto último confirma que el patrón de datos faltantes de la base de datos es MCAR, con la posible excepción de las variables sexo del juez y tipo de tribunal, en cuyo caso el patrón sería MAR. En cualquier caso, esto permite trabajar con la base de datos sin mayores inconvenientes.

En vista de lo anterior, el número de delitos que podrán ser procesados es considerablemente elevado.

Finalmente, al tratarse de modelos cuya variable respuesta es categórica (decisión final y tipo de proceso) el modelo estadístico a utilizar será la llamada regresión logística multinomial. Los detalles técnicos de esta regresión pueden consultarse en el anexo 1.

V. Resultados

Antes de comentar los resultados de los modelos de regresión logística multinomial (ver anexo 1 con la explicación del modelo estadístico), primero se describirán los datos para las características de interés y se mostrarán algunos perfiles sobre los usuarios de la defensa pública y privada, dados los datos disponibles.

Descripción de los datos

La estadística de mayor interés en esta investigación es la que relaciona el tipo de defensor con la decisión final de la sentencia de un delito. El siguiente cuadro muestra que, del total de casos para los cuales se cuenta con información, el 33% fueron defendidos por defensores privados y el 67% por defensores públicos. La defensa privada muestra una mayor tendencia a la absolutoria, ya que la mitad de los delitos sentenciados fueron absueltos, dato que es menor en el caso de la defensa pública (41%). En línea con lo anterior, el porcentaje de delitos con una sentencia condenatoria es menor para la defensa privada (39%) con respecto a la pública (42%).

Cantidad de delitos sentenciados por tipo de defensor según decisión final

Decisión Final	Defensor	Privado	Defensor	Público	Tot	al
Decision Final	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Absolutoria	1.112	48,9	1.870	41,4	2.982	43,9
Condenatoria	892	39,2	1.897	42,0	2.789	41,0
Sobreseimiento	271	11,9	753	16,7	1.024	15,1
Total general	2.275	100,0	4.520	100,0	6.795	100,0

Los delitos que aparecen en la base de datos son de diversa índole, pero al agruparlos, es posible discernir cuáles son más atendidos por defensores públicos o por privados. El siguiente cuadro resume esta información.

Tipo Delito	Tipo	de defen	sor
npo Dento	Privado	Público	Total
Contra la propiedad	24,2	75,8	100,0
Sexuales	33,9	66,1	100,0
Contra la vida	40,4	59,6	100,0
Contra los Deberes de la Funcion Publica	42,2	57,8	100,0
Contra la Fe Publica	39,4	60,6	100,0
Infraccion ley de psicotropicos	45,7	54,3	100,0
Contra la Libertad	16,5	83,5	100,0
Contra la Autoridad Publica	42,7	57,3	100,0
Infraccion ley de armas y explosivos	31,0	69,0	100,0
Otros	44,7	55,3	100,0
Total general	33,5	66,5	100,0

El tipo de delito que tiende a ser más defendido por abogados públicos que por privados son los delitos contra la libertad, donde el 77% fue atendido por abogados del Estado.

Pero una cosa es la proporción de delitos que procesan los abogados, según su tipo, y otra distinta es cuáles son los casos que más atiende cada tipo de abogado dentro de su gremio, ya que es normal (como lo muestra el cuadro anterior) que para la mayoría de delitos los abogados públicos los atiendan en mayor medida, ya que hay más casos atendidos desde el Estado que mediante abogados privados.

Si se fija la lupa en los delitos vistos solo por los abogados privados, puede encontrarse que la mitad de los casos se concentran en delitos contra la propiedad, sexuales y contra la vida, mientras que estos ven en menor medida delitos relacionados con infracciones a la ley de armas y explosivos, delitos contra la autoridad pública, contra la libertad e infracciones a la ley de psicotrópicos.

Tipo Delito		Decisión Fin	al	Total	
ripo Dento	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento	Casos	%
Contra la propiedad	218	226	76	520	22,9
Sexuales	229	171	7	407	17,9
Contra la vida	109	151	41	301	13,2
Contra los Deberes de la Funcion Publica	155	98	13	266	11,7
Contra la Fe Publica	125	36	53	214	9,4
Infraccion ley de psicotropicos	59	101		160	7,0
Contra la Libertad	38	10	6	54	2,4
Contra la Autoridad Publica	48	31	17	96	4,2
Infraccion ley de armas y explosivos	29	17	2	48	2,1
Otros	102	51	56	209	9,2
Total general	1.112	892	271	2.275	100,0

Pero, si se definencasos de éxito como los que no finalizan en condenatoria o los que muestran la menor incidencia de condenatorias, son los delitos contra la libertad y de infracción a la ley de armas y explosivos en los cuales los defensores privados muestran mayor éxito; sin embargo, como muestra el cuadro anterior, estos son muy pocos casos atendidos, mientras que en el caso de los delitos contra los deberes de la función pública y contra la fe pública (que concentran el 20% de los casos atendidos) el rendimiento medio del abogado privado es cercano al 60%.

Tipo Delito	Porcei	ntaje sobre Dec	cisión Final	Total
npo bento	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento	TOtal
Contra la propiedad	41,9	43,5	14,6	100,0
Sexuales	56,3	42,0	1,7	100,0
Contra la vida	36,2	50,2	13,6	100,0
Contra los Deberes de la Funcion Publica	58,3	36,8	4,9	100,0
Contra la Fe Publica	58,4	16,8	24,8	100,0
Infraccion ley de psicotropicos	36,9	63,1	-	100,0
Contra la Libertad	70,4	18,5	11,1	100,0
Contra la Autoridad Publica	50,0	32,3	17,7	100,0
Infraccion ley de armas y explosivos	60,4	35,4	4,2	100,0
Otros	48,8	24,4	26,8	100,0
Total general	48,9	39,2	11,9	100,0

En el caso de la defensa pública, poco más de la mitad de los delitos procesados se concentran en materia contra la propiedad y sexuales.

Tipo Delito		Decisión Fin	al	Total	
npo Dento	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento	Casos	%
Contra la propiedad	531	800	300	1.631	36,1
Sexuales	396	385	12	793	17,5
Contra la vida	179	205	60	444	9,8
Contra la Fe Publica	156	114	94	364	8,1
Contra los Deberes de la Funcion Publica	146	68	115	329	7,3
Contra la Autoridad Publica	66	122	2	190	4,2
Infraccion ley de psicotropicos	145	75	54	274	6,1
Contra la Libertad	83	38	8	129	2,9
Infraccion ley de armas y explosivos	29	35	43	107	2,4
Otros	139	55	65	259	5,7
Total general	1.870	1.897	753	4.520	100,0

Pero en términos relativos, el éxito del defensor público se da en la defensa de delitos de infracciones a la ley de armas y explosivos y contra la libertad. Para los

tres tipos de delitos que más defiende un abogado público (el 62% de los casos son contra la propiedad, sexuales y contra la vida) su tasa de éxito es de las más reducidas, ya que casi la mitad de esos delitos defendidos por abogados públicos finalizan en condenatoria.

Tipo Delito	Porcei	ntaje sobre Dec	cisión Final	Total
про Бенго	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento	iotai
Contra la propiedad	32,6	49,0	18,4	100,0
Sexuales	49,9	48,5	1,5	100,0
Contra la vida	40,3	46,2	13,5	100,0
Contra la Fe Publica	42,9	31,3	25,8	100,0
Contra los Deberes de la Funcion Publica	44,4	20,7	35,0	100,0
Contra la Autoridad Publica	34,7	64,2	1,1	100,0
Infraccion ley de psicotropicos	52,9	27,4	19,7	100,0
Contra la Libertad	64,3	29,5	6,2	100,0
Infraccion ley de armas y explosivos	27,1	32,7	40,2	100,0
Otros	53,7	21,2	25,1	100,0
Total general	41,4	42,0	16,7	100,0

En cuanto al tipo de tribunal que puede estar presente en un juicio, la decisión final pareciera mostrar una relación con este, ya que, en general, en tribunales unipersonales (con un único juez) el porcentaje de delitos que finalizaron en condena es mayor con respecto a los tribunales colegiados, y la relación se mantiene tanto para defensores públicos como privados.

Porcentaje de delitos cuya sentencia fue de condena por tipo de tribunal según tipo de defensor

Tipo Defensor	Colegiado	Unipersonal
Privado	35,4	49,4
Publico	38,7	47,5
Total	37,5	48,0

Procesos abreviados

Como ha sido mencionado, la base de datos discrimina si el proceso judicial que siguió el juicio de un delito fue uno abreviado (con mucha evidencia en contra para condenar al imputado, por lo que este acepta los cargos) o no abreviado.

Por definición, un proceso abreviado debiera culminar en la condena del imputado, sin importar el tipo de defensor ni otros factores relacionados con el juicio. El siguiente cuadro lo confirma: tanto en los juicios defendidos por abogados públicos como en los defendidos por abogados privados, que se realizaron por la vía

abreviada, el 99% de estos finalizaron en condenatoria. Los casos que no terminaron en condena (siete casos en total) responden al hecho atípico en que un juez acepta que un proceso se abrevie pero los hechos aceptados ameritan una absolutoria o un sobreseimiento

Tipo Delito		Decisión Final				
	npo Dento	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento		
No abreviado		49,2	33,9	16,9	100,0	
Privado		53,4	33,7	12,9	100,0	
Público		47,0	34,0	19,0	100,0	
Abreviado		0,7	99,1	0,3	100,0	
Privado		-	99,0	1,0	100,0	
Público		0,9	99,1	-	100,0	
Total general		43,9	41,0	15,1	100,0	

Este cuadro muestra además valiosa información para comprender el rendimiento medio de los abogados defensores al no considerar los procesos abreviados. Si todos los procesos abreviados (99%) finalizan en condenatoria por definición, es claro que el defensor no puede hacer mucho para variar esta situación, por lo que resulta conveniente visualizar el rendimiento de los abogados al excluir los procesos abreviados.

El cuadro al comienzo de la sección de descripción de datos mostraba que, en promedio, el 39,2% de los juicios defendidos por abogados privados finalizaban en condenatoria, mientras que el 42% de los juicios defendidos por abogados públicos han sufrido esta suerte.

El cuadro anterior cambia sustancialmente la idea: sólo el 34% de los juicios defendidos por abogados privados, que no siguen procesos abreviados, culminan en condenatoria, disminuyendo en 5 puntos porcentuales con respecto al dato global, mientras que en el caso de los públicos, la disminución es mucho mayor, de 8 puntos porcentuales, pasando del 42% general a un 34% cuando no se toman en cuenta los procesos abreviados.

La relación de absolutorias se mantiene, favoreciendo a los abogados privados, pero la disminución tan grande en el porcentaje de casos que terminan en condenatoria para los abogados defensores del Estado, al excluir los procesos abreviados, permite concluir que estos reciben muchos casos de este tipo, o al menos en mayor proporción que los abogados privados, y es un factor que debe ser tomado en cuenta al momento de analizar la efectividad de cada uno.

De hecho, del total de juicios abreviados, en todos los años analizados, en promedio el 73% han sido vistos por defensores públicos, llegando incluso al 81% en el año 2011.



En general, el 46% de los delitos tramitados mediante juicios abreviados corresponden a delitos contra la propiedad, e incluso en el caso de los abogados defensores públicos, este dato se eleva hasta el 54%, mientras que para los abogados privados disminuye al 25%.

Tipo Delito	Tipo	de defen	sor
npo Dento	Privado	Público	Total
Contra la propiedad	24,9	54,1	46,5
Sexuales	11,4	11,4	11,4
Contra la vida	7,3	3,3	4,3
Contra los Deberes de la Funcion Publica	14,0	3,4	6,2
Contra la Fe Publica	8,3	6,0	6,6
Infraccion ley de psicotropicos	20,2	9,2	12,1
Contra la Libertad	2,6	4,2	3,8
Contra la Autoridad Publica	3,6	2,0	2,4
Infraccion ley de armas y explosivos	3,1	1,6	2,0
Otros	4,7	4,9	4,8
Total general	100	100	100

En el caso de los abogados privados, el segundo tipo de delito que más resuelven por la vía de la abreviación son las infracciones a la ley de psicotrópicos (20%), en tercer lugar los delitos contra los deberes de la función pública (14%) y en cuarta posición los delitos sexuales (11%).

Como se dijo, los abogados públicos muestran una mayor concentración de juicios abreviados en los delitos contra la propiedad, mientras que los delitos sexuales (11%), las infracciones a la ley de psicotrópicos (9%) y los delitos contra la fe pública 6%) le siguen en importancia, aunque es claro que en la defensa privada se

encuentra distribuido más equitativamente el tipo de delito tramitado en un proceso abreviado.

Rendimiento medio de las partes

Como este estudio analiza la primer base de datos construida en Costa Rica que contiene información sobre las sentencias de todos los delitos procesados entre los años 2004 y 2013 en el Segundo Circuito Judicial de San José, y además se cuenta con información sobre los fiscales, jueces y defensores que participaron en la mayoría de estos juicios, resulta interesante observar los resultados de estos en términos de la decisión final de cada sentencia.

Para lo anterior, a continuación se mostrarán algunas estadísticas básicas sobre el rendimiento promedio de las partes involucradas en el proceso judicial, según la cantidad delitos en los cuales tuvieron alguna injerencia judicial.

Parte acusatoria

Al entrar a valorar el rendimiento de los fiscales, debe valorarse que, en términos generales, su éxito puede considerarse mayor cuanto más condenatorias consigan.

En la base de datos se pueden identificar 363 fiscales que tuvieron participación en el juicio de 8544 delitos. No obstante, solo 206 de estos fiscales aparecen en la sentencia de cuatro o más delitos, por lo que sólo se recurrirá a estos para mostrar las estadísticas de rendimiento medio.

De estos 206 fiscales, 90 son hombres (44%) y 116 son mujeres (56%). Lo que es interesante en este caso es que los hombres reportan mayor propensión a las condenatorias y, a su vez, de absolutorias que las mujeres. Sin embargo, cuando el fiscal es de sexo femenino, el sobreseimiento es mayor que en el caso de los hombres, casi duplicando el porcentaje de estos.

Rendimiento medio de la sentencia a delitos según el sexo del fiscal*

(en porcentajes)

Sexo	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento
Hombre	46.7	42.2	9.8
Mujer	40.3	40.2	17.9
Total	43.7	41.3	13.6

^{*}Para fiscales que han participado en la sentencia de 4 o más delitos La sumatoria por sexo no es igual a 100 debido a los casos faltante en la variable de decisión final

En general, el 68% de los fiscales se asocian con una estadística de absolutoria del 50% o menos, mientras que apenas un 9% de los fiscales se asocian con porcentajes de absolutoria de más del 75%.

La defensa

En cuanto a defensores, en términos generales, su mejor resultado es una absolutoria. Sin embargo, un sobreseimiento también puede ser un indicador positivo, dado que evita una sentencia condenatoria.

Considerando tanto los defensores públicos como privados, la base de datos cuenta con información de 1060 personas, aunque de estas solo 347 aparecen en la defensa de, al menos, 4 delitos, por lo que sólo se recurrirá a estos para el análisis.

Solamente el 24% de los abogados que han defendido 4 o más delitos son de sexo femenino. Sin embargo, no existen diferencias significativas en el rendimiento medio de los abogados defensores por sexo, según lo muestra el siguiente cuadro.

Rendimiento medio de la sentencia de delitos según el sexo del abogado defensor*

(en porcentajes)

Sexo	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento
Hombre	44.3	39.4	15.2
Mujer	44.9	40.0	13.9
Total	44.5	39.5	14.8

^{*}Para abogados que han participado en el juicio de 4 o más delitos La sumatoria por sexo no es igual a 100 debido a los casos faltantes en la variable de decisión final

El 60% de los abogados defensores tienen un porcentaje de absolutorias o de juicios ganados del 50% o menos, mientras que existe un 19% de abogados cuyo porcentaje de éxitos es mayor al 75%.

Los jueces

En cuanto a los jueces, un juez que condena con mucha frecuencia es considerado más "duro" que uno que tiene a absolver.

Se cuenta con información de 154 jueces, de los cuales 107 han juzgado 4 o más delitos (54 hombres y 53 mujeres). Las diferencias en el rendimiento medio por sexo son apenas perceptibles, con una ligera inclinación por parte de las mujeres a absolver más juicios que los hombres.

Rendimiento medio de la sentencia de delitos según el sexo del juez* (en porcentajes)

Sexo	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento
Hombre	39.8	37.3	20.3
Mujer	43.2	38.3	16.3
Total	41.8	37.9	18.0

^{*}Para jueces que han participado en el juicio de 4 o más delitos La sumatoria por sexo no es igual a 100 debido a los casos faltantes en la variable de decisión final

En general, un 22% de los jueces tienen estadísticas de absolutoria del 25% o menos, mientras que el 50% tiene estadística de absolutoria de entre el 25% y el 50%. Menos del 5% de los jueces han absuelto al imputado en el 75% o más de los delitos que les ha tocado analizar.

Modelos de regresión

Como fue mencionado en la sección metodológica, y según se explica en detalle en el anexo 1, el modelo de regresión estadístico utilizado en esta investigación corresponde al logístico multinomial. Mediante el uso de esta regresión, fueron estimadas dos distintas ecuaciones, cada una para modelar las dos hipótesis que fueron planteadas y comentadas en la introducción de este documento.

Su interpretación se basa en los "odds ratio", concepto que es explicado con mayor detalle en el mismo anexo 1, pero que en su explicación más sencilla aproxima cuánto más probable es que una cierta condición esté presente para un tipo de sujeto con respecto a otro (abogados públicos vs privados, por ejemplo).

Otra forma de interpretación de los resultados puede darse mediante el uso de los efectos marginales. Estos pueden ser descritos como el cambio en la variable respuesta como una función del cambio en la variable de tratamiento o interés, manteniendo todas las demás variables en el modelo constantes.

Dado que el interés de este estudio es precisamente el de comparar las probabilidades de que una persona sea condenada según cambios en algunas características de interés, el análisis se realizará a través de la interpretación de los odds ratio y de los efectos marginales. El siguiente cuadro contiene los odds ratio estimados para cada variable y el efecto marginal de las variables con Odds ratio significativo estadísticamente, para el primer modelo.

Los detalles técnicos y estadísticos de los modelos estimados pueden ser consultados en el anexo 2.

Hipótesis 1: Tipo de proceso

El primer modelo involucra la hipótesis 1, en la que se plantea que no existe correlación entre el tipo de defensor y el tipo de proceso (abreviado o no abreviado). Esta hipótesis se refiere a la relación entre el tipo de defensor (público o privado) y el tipo de proceso (abreviado u ordinario). La variable dependiente utilizada es el tipo de proceso.

Someterse a un proceso abreviado implica que el imputado acepta los cargos de inmediato para lograr una pena mucho menor que si no los aceptara, decidiera irse a juicio y perdiera finalmente el caso.

En teoría, la decisión de optar por un proceso abreviado depende únicamente de los hechos. Si la evidencia en contra del imputado es clara y contundente, es más probable que opte por el proceso abreviado. El juez debe avalar que los hechos aceptados por el imputado coinciden con la prueba disponible.

De esta forma, la decisión de abreviar el proceso no debiera depender del tipo de defensor; o lo que es lo mismo: no debería existir correlación entre el tipo de defensor y el tipo de proceso.

Si la hubiera, algo anómalo, bajo la teoría jurídica, puede estar sucediendo. Por ejemplo, que los defensores públicos están recurriendo a los procesos abreviados para quitarse casos de encima por alta acumulación de trabajo, alta acumulación de procesos con mucha evidencia o ambos escenarios. Este escenario sería grave, pues los defensores podrían "pelear" los casos en juicio y buscar una absolutoria, pero el abogado decide no hacerlo.

Así, junto a la evaluación de si el tipo de defensor explica algo de la probabilidad de que un proceso penal se abrevie, el modelo examina si una caída drástica en los procesos abreviados (usualmente casos cometidos en flagrancia) coincide con un cambio en la probabilidad de que los procesos se abrevien por el tipo de abogado.

Esta evaluación se puede realizar porque, con la reforma legal que implementó los tribunales especializados en delitos flagrantes, a partir del 2008 el promedio de casos abreviado cayó considerablemente.

El —relativamente novedoso— procedimiento en flagrancias surge como un mecanismo de respuesta a la incapacidad del sistema de justicia penal para aportar respuestas adecuadas y oportunas a las expectativas de la sociedad. Desde el propio sistema procesal se impulsó como plan piloto para el Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 1 de octubre del 2008, la búsqueda de respuestas por medio de un procedimiento expedito, con la utilización eficiente de los recursos humanos y tecnológicos, donde se brinden soluciones legales a los procedimientos penales de simple investigación. Todo esto finaliza en una reforma legal que

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

incorpora un procedimiento expedito para el trámite de delitos en flagrancia (a partir del 22 de abril de 2009).

Por lo tanto, lo esperable es que la base de datos cuente con cada vez menos información de delitos flagrantes a partir del año 2008. De hecho, el promedio de sentencias derivadas de proceso abreviados del 2004 al 2007 es de 123. Del 2008 al 2013 ese promedio cae a 99.En el caso de los abreviados defendidos por los defensores públicos, la cifra cae de 84,5 a 64, respectivamente.

Por lo anterior, resulta relevante responder a la siguiente pregunta ¿a partir del 2008 se mantiene el "efecto tipo de defensor" pese a que dejaron de procesarse los delitos flagrantes (con alta evidencia en contra) a raíz de la reforma o baja la probabilidad?

Un hecho de altísima relevancia en esta hipótesis es que los procesos abreviados son un buen indicador de la cantidad de casos con alta evidencia en contra que concentran los defensores.

El siguiente cuadro muestra un resumen de los hallazgos, según la significancia y la dirección del efecto antes y después del 2008:

Factores asociados a la probabilidad de abreviar un proceso judicial

Variable	Efecto en la probabilidad de abreviar					
	Antes del 2008	2008 o posterior				
Delitos						
Contra la propiedad	Aumenta	Aumenta				
Sexuales	Aumenta	Aumenta				
Contra la vida	Sin efecto	Sin efecto				
Contra los deberes de la función pública	Sin efecto	Aumenta				
Contra la fe pública	Sin efecto	Aumenta				
Infraccion a la Ley de Psicotrópicos	Sin efecto	Aumenta				
Contra la autoridad pública	Sin efecto	Sin efecto				
Contra la libertad	Sin efecto	Sin efecto				
Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	Sin efecto	Sin efecto				
Tribunal colegiado	Sin efecto	Sin efecto				
Imputado extranjero	Disminuye	Aumenta				
Imputado mujer	Sin efecto	Sin efecto				
Víctima mujer	Sin efecto	Sin efecto				
Víctima otro ^{a/}	Aumenta	Aumenta				
Defensor público	Aumenta	Sin efecto				
Defensor mujer	Sin efecto	Aumenta				
Años de experiencia del defensor	Sin efecto	Sin efecto				
Años de experiencia del fiscal	Disminuye	Disminuye				
Fiscal mujer	Aumenta	Aumenta				
Años de experiencia del juez	Sin efecto	Sin efecto				
Juez mujer	Sin efecto	Sin efecto				

Este cuadro muestra con claridad que hay dos variables con una asociación negativa con la probabilidad de abreviar: la nacionalidad del imputado y los años de experiencia del fiscal, y que con la creación de tribunales de flagrancia, aumenta el número de variables asociadas positivamente de 5 a 9.

Pero para interpretar mejor estos resultados, es necesario tomar nota de los números y los tamaños de los efectos estimados. Esto se encuentra en el siguiente cuadro:

Resultados del modelo de regresión logística sobre el tipo de proceso judicial

	Periodo: Antes de 2008				Periodo: 2008 o posterior					
	OR ^{a/} (intervalo	al 95%)_	Efecto	OR ^{a/} (in	tervalo	al 95%)	Efecto			
Variable	Inferior Media	Superior Sign	ificancia ^{b/} marginal	Inferior	Media 9	Superior Sig	nificancia ^b marginal			
Contra la propiedad	3,342 6,743	15,186 *	6,8%	3,366	5,592	9,543 *	4,2%			
Sexuales	6,328 14,942	38,440 *	17,2%	11,129	23,713	52,495 *	17,2%			
Contra la vida	0,315 0,800	2,094		0,796	1,597	3,176				
Contra los deberes de la función pública	0,149 0,583	1,935		1,222	2,174	3,923 *	1,6%			
Contra la fe pública	0,732 2,185	6,444		5,020	10,271	21,531 *	9,8%			
Infracción Ley de Psicotrópicos	37,606 97,841	276,1		9,449	20,402	45,722 *	20,0%			
Contra la autoridad pública	0,489 1,121	2,750		0,224	0,564	1,291				
Contra la libertad	0,722 2,046	5,813		0,942	2,424	5,864				
Infracción Ley de Armas y Explosivos	0,349 1,052	3,061		0,461	1,216	2,965				
Tribunal colegiado	0,005 0,010	0,017		0,003	0,005	0,009				
Imputado extranjeto	0,363 0,609	0,988 *	-1,0%	1,394	2,150	3,292 *	1,6%			
Imputado mujer	0,622 0,955	1,445		0,485	0,793	1,273				
Víctima mujer	0,820 1,208	1,778		0,839	1,334	2,123				
Víctima otro ^{c/}	1,011 1,452	2,091 *	0,9%	1,393	2,076	3,122 *	1,1%			
Defensor público	1,020 1,107	1,202 *	0,3%	0,536	0,774	1,118				
Defensor mujer	0,919 1,262	1,728		1,016	1,400	1,929 *	0,5%			
Años experiencia defensor	0,973 0,996	1,020		0,971	0,992	1,012				
Años experiencia fiscal	0,916 0,937	0,958 *	-0,2%	0,892	0,919	0,946 *	-0,1%			
Fiscal mujer	1,163 1,559	2,095 *	1,1%	1,369	1,851	2,508 *	0,9%			
Años experiencia juez	0,988 1,018	1,050		0,964	0,990	1,016				
Juez mujer	0,630 0,839	1,118		0,588	0,800	1,087				

a/ OR: odds ratio o razón de probabilidades.

El cuadro anterior muestra los resultados del modelo estimado para los casos de antes del año 2008 y posteriores a este.

Para la variable de interés, se muestra un cambio: antes del año 2008, los odds de que un juicio sea abreviado y defendido por un abogado público son 1.10 veces más altos que los odds de que un juicio sea abreviado y defendido por un abogado privado. En este caso, el intervalo de confianza del odds es estadísticamente significativo, y aunque el efecto marginal no es tan elevado (0,3%), muestra que los defensores públicos atendían en mayor medida procesos abreviados que los defensores privados.

Sin embargo, para el modelo estimado con datos del 2008 o posterior, ese mismo odds ratio es no significativo, es que decir, que para las sentencias emitidas en el año 2008 o después de este hubo un cambio en la proporción de delitos abreviados que atiende un abogador público.

Asumiendo que para antes del 2008 los delitos flagrantes se encuentran incluidos en la categoría de proceso abreviado, lo anterior es un indicio de que los delitos flagrantes eran recurridos en mayor medida por los defensores públicos antes del año 2008, pero una vez que se crean los tribunales de flagrancias, la cantidad de procesos abreviados se reduce considerablemente para la defensa pública con respecto al periodo anterior, lo que incluso produce que no existan diferencias entre

b/ Los asteriscos corresponden a odds ratio siginificativos.

c/ La categoría "víctima otro" se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

el uso de este tipo de procesos entre defensores públicos y privados en la actualidad.

Hay otras variables que muestran una asociación importante con el tipo de proceso judicial y que también muestran un cambio antes y después del año 2008. Por ejemplo, en el caso de los delitos contra los deberes de la función pública y contra la fe pública, antes del 2008 no existían diferencias entre el tipo de proceso, pero después del año 2008 estos delitos son más recurridos en procesos abreviados.

En la actualidad, hay tres tipos de delitos que se asocian fuertemente con la abreviación de un proceso, y que tienen grandes efectos marginales: las infracciones a la Ley de psicotrópicos, los delitos sexuales, y los delitos contra la fe pública. En el otro extremo, el efecto marginal es muy negativo para el tipo de tribunal, o lo que es lo mismo, los tribunales colegiados son recurridos muy pocas veces para llevar los procesos abreviados.

Efecto marginal sobre la probabilidad de abreviar un proceso judicial, según tipo de variable. Año 2008 o poster



a/ La categoría "víctima otro" se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

Comentarios sobre el modelo 1

De la misma forma que, en teoría, el tipo de defensor no debería afectar la probabilidad de condena de un imputado, el tipo de asesor legal tampoco debería influir en la propensión de que un delito se procese de forma abreviada. Solamente la prueba, valorada por el juez, debería afectar tal resultado.

Sin embargo, en esta investigación encontró que la probabilidad de que un proceso penal termine por la vía abreviada (que implica la condena del imputado al aceptar los cargos) sí está asociada con el defensor público, y lo está con mayor intensidad, de manera positiva, en delitos relacionados con psicotrópicos, sexuales y la fe pública.

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

Y, de forma sumamente interesante, el recurso del proceso abreviado deja de estar asociado con el defensor público (pierde su significancia estadística) luego de la reforma legal que implementó los tribunales especializados en tramitar delitos flagrantes.

Este problema amerita una investigación futura de mayor profundidad. Pero debe considerarse que una posible explicación, al menos parcial, de una mayor propensión a abreviar los casos cuando el defensor es público, es una alta carga de casos con alta evidencia en contra, dado que, luego del 2008, cuando baja el promedio de proceso abreviados (posiblemente cometidos en flagrancia) a raíz de la implementación de los tribunales de flagrancia, desaparece la asociación del tipo de defensor con la probabilidad de abreviar. Sin embargo, esta explicación debe estudiarse más a fondo y puede coexistir con otras hipótesis.

Hipótesis 2: Absolutoria, condenatoria, sobreseimiento

El modelo 2 evalúa la segunda hipótesis, de que existe correlación entre el tipo de abogado que defiende un caso judicial (público o privado) y el resultado final de dicho caso (condenar al imputado o absolverlo). El modelo finalmente estimado para el modelo 2, cuya variable dependiente es la decisión final, muestra un buen ajuste de los datos en el modelo global (ver anexo 2) aunque con una mayor posibilidad de discriminación en el caso del segundo logito (sobreseimiento vs absolutoria).

Para el logito de mayor interés (condenatoria sobre absolutoria), cuatro de las nueve variables de control resultan ser altamente significativas. En el caso de la interacción entre el tipo de defensor y el tipo de delito, cinco de los nueve muestran gran significancia estadística y un efecto de asociación positivo.

Factores asociados a la decisión final de una sentencia

	Efecto en la	probabilidad
Variable	Condenatoria	Sobreseimiento
Tribunal colegiado	Disminuye	Disminuye
Imputado extranjero	Disminuye	Aumenta
Imputado mujer	Disminuye	Disminuye
Víctima mujer	Sin efecto	Sin efecto
Víctima otro ^{a/}	Aumenta	Sin efecto
Años de experiencia del defensor	Sin efecto	Sin efecto
Años de experiencia del fiscal	Sin efecto	Sin efecto
Fiscal mujer	Sin efecto	Sin efecto
Juez mujer	Sin efecto	Aumenta
Tipos de delitos defendidos por defensores públicos		
Contra la propiedad	Aumenta	Aumenta
Sexuales	Aumenta	Sin efecto
Contra la vida	Sin efecto	Sin efecto
Contra los deberes de la función pública	Aumenta	Aumenta
Contra la fe pública	Aumenta	Aumenta
Infracción a la Ley de Psicotrópicos	Sin efecto	Sin efecto
Contra la autoridad pública	Aumenta	Sin efecto
Contra la libertad	Sin efecto	Sin efecto
Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	Sin efecto	Aumenta

Pero para interpretar mejor estos resultados, conviene analizarlos a la luz de los tamaños del efecto de los odds ratio estimados y los efectos marginales calculados.

El odds ratio estimado para el tipo de tribunal es de 0.326, que significa que el odds de ser condenado si el tribunal es colegiado es la tercera parte del odds de ser condenado si el tribunal es unipersonal.

A veces la interpretación de un odds ratio menor a la unidad es menos comprensible, por lo que otra forma de hacerlo es dejando de lado el concepto de odds y utilizando el cambio en las probabilidades o efecto marginal.

En este caso, el efecto marginal señala que al comparar hipotéticamente dos individuos cuyos valores en las demás variables permanecen constantes, la probabilidad predicha de que sean condenados es un 28% menor para el que fue juzgado en un tribunal colegiado que para el que fue juzgado en un tribunal unipersonal.

Resultados del modelo de regresión logística multinomial sobre la decisión final de la sentencia

	Logito	Logito 2 (sobreseimiento =1)					
	ORa/ (intervalo	al 95%)	cancia ^{b/} margina	OR ^{a/} (in	tervalo	al 95%) Superior	Efecto
Variable	Inferior Media S	uperior	cancia iliargilia	Inferior	Media	Superior	marginal
Tribunal colegiado	0,284 0,326	0,373 *	-27,7%	0,180	0,216	0,258 *	-27,4%
Proceso abreviado							
Imputado extranjero	0,590 0,715	0,867 *	-8,8%	1,096	1,382	1,744 *	3,2%
Imputado mujer	0,629 0,762	0,922 *	-4,6%	0,337	0,447	0,593 *	-8,8%
Víctima mujer	0,938 1,109	1,312		0,722	0,924	1,182	
Víctima otro ^{c/}	1,216 1,413	1,643 *	7,5%	0,857	1,056	1,302	
Años experiencia defensor	0,378 0,608	0,978		0,446	0,719	1,158	
Años experiencia fiscal	0,988 0,996	1,004		1,034	1,047	1,059	
Fiscal mujer	0,964 0,973	0,983		1,033	1,046	1,059	
Juez mujer	0,937 1,052	1,181		1,334	1,577	1,865 *	8,7%
Tipo de delito defendido por defensor públic	co ^{d/}						_
Contra la propiedad	1,212 2,045	3,451 *	17,4%	1,442	2,540	4,476 *	15,3%
Sexuales	1,254 2,143	3,660 *	18,9%	0,680	1,968	5,697	
Contra la vida	0,748 1,334	2,377		0,881	1,733	3,412	
Contra los deberes de la función pública	1,007 1,826	3,312 *	12,0%	3,990	8,880	19,763 *	42,0%
Contra la fe pública	1,445 2,836	5,566 *	26,0%	1,197	2,270	4,306 *	12,8%
Infracción a la Ley de Psicotrópicos	0,816 1,572	3,028		na	na	na	
Contra la autoridad pública	1,009 2,483	6,110 *	21,6%	0,796	2,335	6,852	_
Contra la libertad	0,656 1,423	3,086		0,153	0,441	1,272	
Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	0,929 2,362	6,007		4,548	22,871	115,022 *	62,8%

a/ OR: odds ratio o razón de probabilidades.

Sin embargo, las interpretaciones anteriores se basan únicamente en la estimación puntual del odds ratio.

Para la variable de tipo de tribunal, el odds ratio varía entre un mínimo de 0.28 y un máximo de 0.37. Dado que el intervalo no incluye al uno, se puede concluir con toda seguridad que los odds de ser condenado si el tribunal es colegiado son más bajos que los odds de ser condenados si el tribunal es unipersonal.

En el caso de la variable de nacionalidad del imputado, el odds ratio es de 0.71, lo que significa que el odds de ser condenado si el imputado es extranjero es menor al odds de ser condenado si el imputado es costarricense, o lo que es lo mismo, la probabilidad de que un individuo sea condenado si es extranjero se reduce en un 9% comparado con un individuo con las mismas características pero de nacionalidad costarricense. El intervalo al 95% de confianza permite concluir que los odds de ser condenados disminuyen si el imputado es extranjero.

Según el sexo del imputado, la interpretación es similar: si el imputado es mujer, los odds de ser condenados son menores que los odds de ser condenado si el imputado es hombre. Manteniendo las demás características constantes, la probabilidad predicha de que una mujer sea condenada es 4.6% menor con respecto a un hombre.

b/ Los asteriscos corresponden a odds ratio siginificativos.

c/ La categoría "víctima otro" se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

d/ Para los modelos de regresión en los que se incluyen interacciones de variables, es imprescindible incluir en el modelo de regresión la interacción de las dos variables de interés (en este caso, tipo de defensor multiplicado por tipo de delito) más los otros diez factores por separado que componen dicha interacción (tipo de defensor y los nueve tipos de delitos). Para efectos de facilitar la comprensión de los resultados es importante tener en cuenta que lo correcto es interpretar el coeficiente de la interacción y no el coeficiente de las variables individuales. Por esta razón, en la tabla de odds ratios únicamente se muestran las razones de probabilidades de las interacciones.

Cuando la víctima del delito no es ni hombre ni mujer, sino que se trata de un delito cuya víctima no es una persona física (contra la administración pública, contra una institución, entre otros), el odds ratio es de 1.41, lo que significa que el odds de ser condenado cuando la víctima no es una persona es un 40% más alto que cuando la víctima es un hombre (la categoría base de la variable "Víctima"). En otras palabras, manteniendo el resto de características del modelo constantes, cuando la víctima no es una persona la probabilidad predicha de que el imputado sea condenado aumenta en un 7.5% con respecto a otro delito cuya víctima es un hombre.

Finalmente, para responder a la hipótesis 2, la variable del tipo de defensor fue incluida como un producto con la variable del tipo de delito. Los coeficientes estimados de interacciones requieren de una interpretación más cuidadosa, pero en general, el exponencial del coeficiente propio de la interacción corresponde al radio de dos odds ratio (el odds ratio del tipo de delito cuando el defensor es público sobre el odds ratio del tipo de delito cuando el defensor es privado).

De esta forma, el odds ratio de que un delito contra la propiedad finalice en condenatoria cuando el defensor es público es 2 veces mayor al odds ratio de que un delito contra la propiedad culmine en condenatoria cuando el defensor es privado. En términos del efecto marginal, cuando un defensor público se involucra en la defensa de un delito contra la propiedad, la probabilidad predicha de que el delito finalice en condenatoria se eleva en un 17% con respecto a un defensor privado.

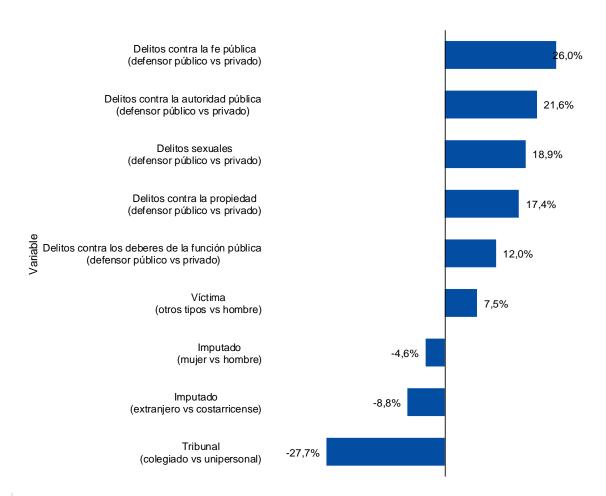
En los delitos sexuales, contra la fe pública, contra la autoridad pública y contra los deberes de la función pública, cuyos odds ratio son también iguales o mayores a 2 (es decir, que el odds ratio de que esos delitos finalicen en condenatoria cuando el defensor público es el doble con respecto al defensor privado), las efectos marginales son de 19%, 26%, 21% y 12%.

Para estos cinco tipos de delitos, en general se puede concluir que es más probable que el delito culmine en condenatoria si el defensor es público.

Entonces, en los términos planteados en la hipótesis 2, no se rechaza la hipótesis nula de que la decisión final del juicio de un delito está correlacionada con el tipo de abogado defensor, o lo que es lo mismo, se encuentra evidencia de asociación entre la decisión final de un juicio y el tipo de defensor.

En resumen, la estimación del logito 1 del modelo 2 (condenatoria sobre absolutoria) muestra nueve efectos estadísticamente significativos para explicar las diferencias en la decisión final de una sentencia. El siguiente gráfico muestra cinco tipos de delitos son más propensos a finalizar en condenatoria cuando el abogado defensor es público que cuando es privado. Así mismo, que el tribunal sea colegiado o que el imputado sea mujer o extranjero disminuye la probabilidad de condenatoria.

Efecto marginal sobre la condenatoria de un delito, según tipo de variable



Fuente: Fernández et al., 2016.

Es importante además indicar que, si bien tres de los delitos que resultaron significativos son también los tres delitos en lo que más abrevia un abogado público, fue testeado el efecto del tipo de proceso sobre el modelo. Los resultados no se muestran en los cuadros anteriores debido a que, por definición, esta variable presentan una elevada multicolinealidad con la variable dependiente; sin embargo, incluso controlando por el tipo de proceso, los resultados se mantienen en sus niveles, aunque varían ligeramente en los tamaños del efecto.

Además, al realizar la estimación de este modelo para antes del año 2008 y posterior a este, no se encuentran evidencias significativas de un cambio en el

rendimiento medio de los abogados defensores, por lo cual únicamente se muestra el modelo general, que abarca todo el periodo.

Los hechos de los dos párrafos anteriores sugieren algo importante: que la mayor probabilidad de condena asociada al tipo de defensor no parece estar vinculada a si el delito cometió en flagrancia o no.

Luego, para interpretar el segundo logito (LR2: sobreseimiento vs absolutoria) se encuentra evidencia de nueve variables en las cuales hay diferencias significativas. Dado que el efecto marginal de más fácil interpretación, a continuación se muestra el resumen gráfico de las variables que resultaron significativas para este modelo.

Efecto marginal sobre el sobreseimiento de un delito, según tipo de variable



En el caso del logito 2, cuatro tipo de delitos muestran una clara tendencia a finalizar en sobreseimiento en mayor medida con respecto a la absolutoria cuando el defensor es público: infracción a la ley de armas y explosivos, delitos contra los deberes de la función pública, contra la fe pública y contra la propiedad.

Un resultado interesante en este caso es que el sexo del juez es una variable que resultó estadísticamente significativa: cuando el juez es mujer, la probabilidad predicha de que el delito finalice en sobreseimiento (por sobre absolutoria) es 8.7% mayor que cuando el juez es hombre.

En este modelo, el tribunal colegiado también disminuye la probabilidad de que el delito finalice en sobreseimiento, al igual que si el imputado es mujer.

Comentarios sobre el modelo 2

Todo indica que el asesoramiento legal de un abogado público es una causa de variación positiva en la probabilidad de que un sospechoso sea condenado penalmente según la evidencia observable en las sentencias emitidas por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimientos.

Eso se registra en 5 de 9 categorías de delitos, las cuales engloban el 70% de los delitos de la base de datos.

Esto sugiere una desventaja de las personas pobres al enfrentar al poder punitivo, en comparación con las de altos ingresos que merece investigación futura.

Ante ese resultado, un posible argumento de quien no está familiarizado con este tipo de análisis es que los defensores públicos reciben muchos procesos por delitos que, dada su naturaleza, son fáciles de condenar por un juez, pues se cometen en público o en propiedad privada. Por ejemplo, concentran mucho robos y hurtos, los cuales parecieran ser cometidos por los pobres, quienes requieren, por lo general, un defensor proveído por el estado.

La respuesta a ese argumento es que parece razonable pensar que los imputados defendidos por la DP tienden a ser procesados, con más frecuencia, por delitos asociados con personas de bajos ingresos, como los robos y hurtos. Por eso es que en este modelo se utilizaron variables para controlar la variación de nueve tipos de delito (se extrajo el efecto o la variación derivada de la naturaleza del delito), entre ellas los citados, y pese a ello, la mayor probabilidad de condena de quienes tienen un defensor público se mantiene.

Otro argumento posible y válido es que es que los defensores públicos reciben muchos casos cometidos en flagrancia. Es decir, delitos en los que la autoridad ha podido comprobar en persona cómo se estaba cometiendo, por lo que es mucho más fácil probar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado. De ser así, es esperable que los defensores públicos muestren una desventaja frente a los abogados privados

La respuesta de estos investigadores ante esa idea es que es cierto que los defensores públicos acumulan muchos de esos casos, y prueba de ello es que los procesos abreviados son mucho más frecuentes en este tipo de defensor.

Ante eso, la variable "tipo de proceso" es clave en esta base datos, pues distingue entre proceso abreviados y procesos ordinarios. Los proceso abreviados son precisamente un recurso que tiene el imputado que enfrenta mucha prueba en su contra (como sucede en los delitos flagrantes) para aceptar los cargos y recibir una pena menor a la que recibiría si decide ir a juicio, si así lo aprueba el juez.

Al utilizar esa variable en el modelo para controlar el efecto de una alta concentración de delitos flagrantes entre los defensores públicos, la mayor probabilidad de condena entre ellos se mantiene.

De forma muy reveladora, tal chance se mantiene incluso después del 2008 cuando bajaría la frecuencia de delitos flagrantes por la implementación de los tribunales de flagrancia, aunque varían ligeramente en los tamaños del efecto

Todo lo anterior muestra indicios encaminados hacia la tesis de que los abogados públicos aumentan la probabilidad de condena de sus imputados en comparación con los defensores privados, y ese aumento de la probabilidad no parece estar explicado en una alta concentración de ciertos tipo de delitos que reciben los defensores públicos, ni en que trabajan con una alta proporción de delitos flagrantes entre sus clientes, dados los exámenes que se han realizado en este estudio.

Estos investigadores consideran que existe una tercera posibilidad que explique la desventaja de los defensores públicos. Puede darse un "sesgo de selección": que los defensores privados solamente deciden llevar los casos fáciles de ganar, una decisión que el defensor público no puede realizar dado que los casos se le asignan (no los elige).

Tal fenómeno es posible y ante eso se encuentra una limitación en el modelo aplicado, pues no es posible controlar ese sesgo, ya que ni estos investigadores ni el Poder Judicial cuentan con datos para verificar si eso está sucediendo. Esa posibilidad es muy difícil de examinar y se espera que posteriores estudios lo puedan analizar.

Parece más realista la hipótesis de que los defensores privados responden al incentivo económico y buscan el interés personal: en general, no les importa el estado del caso, ellos aceptan dar asesoramiento legal con tal de generar ingresos. El asunto es discutible, sin duda, pero en uno u otro caso, parece muy poco probable que esta posibilidad sea la razón que explique todo el aumento de la probabilidad de condena entre los imputados de los defensores públicos.

En este punto, los investigadores quieren llamar la atención sobre carencia de datos sobre la carga de trabajo (en la DP no se individualiza por persona, solamente por plaza) y diversas variables relevantes sobre los procesos penales son un impedimento serio para profundizar en diversas línea investigativas abiertas tras esta investigación.

Finalmente, el modelo también analiza la probabilidad de sobreseimiento según el tipo de defensor.

En este caso, cuatro tipos de delitos muestran una clara probabilidad de finalizar en sobreseimiento, comparado con la absolutoria, cuando el defensor es público. Este indicador es positivo desde el punto de vista de la intervención de la defensa pública, pues si bien un sobreseimiento puede no responder a habilidades del abogado (como cuando el imputado muere), en algunos casos sí implica negociaciones que evitan al sospechoso terminar en prisión, como cuando se da una reparación integral del daño. Es claro, entonces, que los defensores públicos son más propensos a recurrir a esta salida para sus clientes que los defensores privados.

Conclusiones generales

Esta investigación encuentra en cinco categorías de delitos (que abarcan el 70% de los delitos analizados) una mayor probabilidad de condena en sentencia de los imputados que son defendidos por abogados de la DP en los tribunales penales del Segundo Circuito de San José. Tal fenómeno se registra excluyendo el efecto que pueden tener en el resultado de una sentencia judicial la experiencia de los abogados participantes, el género de las partes del proceso, el tipo de proceso, el tipo de delito, el tipo de tribunal y la nacionalidad del imputado.

Lo anterior es un indicio que señala hacia la tesis de que los pobres, al no poder pagar su propio abogado, podrían ser más propensos terminar condenados en un proceso penal. Por lo tanto, es posible que en Costa Rica, pese a que su DP es considerada modelo a nivel latinoamericano, el servicio de defensa penal proveído por el Estado, no logre equilibrar el peso del ingreso en la aplicación de la violencia estatal. Debido a las limitaciones espaciales y temporales de esta investigación tal posibilidad solo puede constatarse para el caso del II Circuito Judicial de San José y no es extrapolable a ninguna otra zona del país. Empero, su existencia ya es dramática considerando que el sistema penal tiende a estar, desde la persecución de delitos, sesgado en contra de los pobres. ¹⁴

Es necesario profundizar en investigaciones futuras para confirmar o rechazar la aparente desventaja ante el poder punitivo de quienes tienen pocos ingresos, y si la causa de esa desventaja está relacionada con el servicio de la DP.

Este estudio también muestra cierto sesgo de que los procesos penales se abrevien cuando el defensor es público. Este sesgo desaparece cuando la cantidad de procesos abreviados disminuye, a raíz de la creación de los tribunales especializados en delitos flagrantes. Una posible explicación de esa coincidencia, la cual merece profundización, es que los abogados públicos invitan a sus defensores a aceptar los cargos y no ir a juicio porque tienen mucha carga laboral.

¹⁴ Mucho se ha investigado al respecto. Las propias Naciones Unidas han señalado desde 1975 la sobrerepresentación de pobres entre la clientela del sistema de justicia penal. Ver: https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/5th_Congress_1975/014_ACO NF.56.4_Criminal_Legilation_Judicial_Procedures_and_Other_Forms_of_Social_Control_in_the_Pr evention of Crime S.pdf

Tal posibilidad implicaría que existen imputados que podrían no aceptar los cargos e ir a juicio a "dar pelea" para salir inocentes, pero el sistema no los apoya.

Acá se mencionan tres hipótesis posibles, entre varias, que no se examinaron en este estudio, las cuales merecen análisis a profundidad para entender mejor la aparente desventaja de los defensores públicos comparados con los privados:

- 1. La carga de trabajo: múltiples estudios realizados en EEUU subrayan el peso que tiene la carga laboral de los defensores públicos. Sin embargo, en términos cualitativos y cuantitativos, la DP costarricense no cuenta con información que individualice cuánto trabajan han llevado sus defensores, solamente las plazas. Esa limitación es sumamente grave, pues no solo impide, por ejemplo, que se pueda conocer cuánto de la probabilidad de ser condenado cuando se tiene un defensor público está explicado por la cantidad de trabajo que lleva ese defensor en un período específico, sino también porque delata la falta de sustento técnico detrás de los máximos de trabajo que debe tolerar la DP para dar un servicio adecuado.
- 2. Los incentivos: es necesario evaluar si los defensores públicos cuentan un sistema de incentivos que promueven un buen rendimiento comparado con el de los defensores privados. Uno de los muchos asuntos a evaluar es si el hecho de que un defensor público reciba el mismo salario independientemente del tiempo que dedique a estudiar un caso o del resultado de sus juicios, afecta o no su rendimiento. En el caso de los bufetes privados, el estudio e investigación frente a casos complejos tiende a ser remunerado por horas, y existen recompensas cuando los juicios terminan en absolutorias.
- 3. El sesgo en la selección de los casos: una hipótesis de muchísima importancia, la cual debe ser examinada a fondo, es la que sostiene que la desventaja de los defensores públicos puede explicarse en la posibilidad de que los casos que reciben son más difíciles y con mucha prueba ya que son rechazados por los abogados privados, quienes no quieren complicarse o prefieren llevar juicios fáciles de ganar. La selección también puede venir del lado del cliente: el imputado podría decidir invertir su dinero en un defensor privado si su caso tiene alguna probabilidad de ser ganado, pero si las probabilidades de victoria son nulas o muy bajas, el imputado podría no querer invertir su dinero en un abogado privado y buscaría uno público.

Para profundizar en este asunto de altísimo interés público, es necesario que el sistema de defensa pública y el Poder Judicial sistematicen la construcción de bases de datos a nivel nacional con muchas variables que hoy no están disponibles en las sentencias judiciales ni en otras dependencias judiciales, como la carga de trabajo cualitativa y cuantitativa por defensor, las características del imputado, la complejidad del caso, las diversas gestiones que realiza cada defensor. Debe notarse que los datos clave sobre los que fueron generadas las conclusiones de este estudio responden a un costoso esfuerzo privado, ya que el desinterés estatal

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

mostrado a la fecha en estructurar información que permita comparar la defensa legal que reciben los más adinerados con la de los más pobres es evidente.

Luego, los indicios acá expuestos de una mayor probabilidad de condena de los imputados de bajos ingresos son aún graves al considerar que algún exceso de trabajo en la DP puede derivar del hecho de que la ley le impide negar el servicio a las personas que cuentan con ingresos para pagar un abogado con sus propios recursos. Hoy no se cuenta con criterios objetivos ni personal para separar a quienes pueden pagar por el servicio de quienes no, y es claro que los cobros realizados son ridículos.

Como se muestra en este estudio, para el primer semestre del 2016 el salario base mensual de los defensores públicos costarricenses correspondía a ¢1.083.800. La recaudación anual de 1995 y al 2001 y entre el 2003 y el 2016 por los cobros a personas con recursos para resulta insuficiente para pagar el actual salario base anual de un solo defensor público en el país.

Además, resulta necesario profundizar en la situación de la DP en otras áreas metropolitanas, y parece urgente empezar con análisis de esta misma naturaleza en zonas rurales, donde las brechas entre el rendimiento de los defensores públicos y privados podrían ser mayores, así como las cargas de trabajo.

VI. Anexos

Anexo 1 Regresión Logística Multinomial

En términos estadísticos, el objetivo de este estudio es estimar la probabilidad de que ocurra uno de los tres tipos de decisión final sobre el juicio de un delito en función de las covariables, y expresar los resultados en términos de la razón de probabilidades u "odds ratio" para la ocurrencia de cada tipo de decisión (lo mismo aplica para la variable dependiente tipo de proceso).

Si la variable dependiente fuera bivariada (es decir, con solo dos categorías, por ejemplo proceso abreviado o no abreviado) lo usual sería estimar un modelo logístico; sin embargo, dado que la variable respuesta "Decisión Final" consta de tres categorías (absolutoria, condenatoria o sobreseimiento) se debe recurrir a una variación de este modelo.

McFadden (1974) propuso una modificación al modelo de regresión logística al que llamó "modelo de elección discreta". Usualmente se llama con ese nombre en la literatura de negocios y econometría, mientras que se conoce como regresión logística multinomial o politómica en los estudios de ciencias de la salud, de la vida y en la mayoría de textos sobre teoría estadística.

Cuando se considera un modelo de regresión para una variable respuesta discreta con más de dos categorías se debe considerar la escala de medida, sea esta ordinal o nominal. El estudio que nos ocupa trata de una escala nominal, ya que el orden de las categorías no es relevante¹⁵.

Supóngase que la variable respuesta se denomina Y, codificada con 0, 1 y 2, donde 0 representa la categoría base, y el 1 y el 2 las restantes categorías. Más concretamente, las tres categorías de respuesta de la variable Y son:

 $Y: \{0 = Absolutoria, 1 = Condenatoria, 2 = Sobreseimiento\}$

Para desarrollar el modelo, se tendrán p covariables y un término constante, todos representados por el vector x, de tamaño p+1, donde $x_0=1$. En una regresión logística multinomial con tres opciones de respuesta en la variable dependiente, se requiere de la estimación de dos regresiones logísticas. Estas se denotan como:

¹⁵ En una escala ordinal el ordenamiento de las categorías sí interesa, ya que cada categoría adicional representa la frecuencia acumulada para esa categoría. Por ejemplo, si la variable respuesta fueran quintiles de ingreso, el ordenamiento interesa, ya que el tercer quintil es superior al segundo y primer quintil.

$$g_1(x) = ln \left[\frac{Pr(Y=1|x)}{Pr(Y=0|x)} \right]$$
$$= \beta_{10} + \beta_{11}x_1 + \beta_{12}x_2 + \dots + \beta_{1p}x_p$$
$$= x' \beta_1$$

Υ

$$g_{2}(x) = \ln \left[\frac{Pr(Y=2|x)}{Pr(Y=0|x)} \right]$$

$$= \beta_{20} + \beta_{21}x_{1} + \beta_{22}x_{2} + \dots + \beta_{2p}x_{p}$$

$$= x'\beta_{2}$$

Las probabilidades condicionales de cada categoría de respuesta dado el vector de covariables son:

$$Pr(Y = 0 | \mathbf{x}) = \frac{1}{1 + e^{g_1(x)} + e^{g_2(x)}}$$
$$Pr(Y = 1 | \mathbf{x}) = \frac{e^{g_1(x)}}{1 + e^{g_1(x)} + e^{g_2(x)}}$$

$$Pr(Y = 2|\mathbf{x}) = \frac{e^{g_2(x)}}{1 + e^{g_1(x)} + e^{g_2(x)}}$$

Sea $\pi_j(x) = Pr(Y = j | x)$ para j = 0,1,2. Cada probabilidad es una función del vector de 2(p+1) parámetros $\beta' = (\beta'_1, \beta'_2)$.

Una expresión general para la probabilidad condicional en el modelo de tres categorías es:

$$\pi_j(x) = Pr(Y = j|x) = \frac{e^{g_j(x)}}{\sum_{k=0}^2 e^{g_k(x)}}$$

Donde el vector $\boldsymbol{\beta}_0 = 0$ y $g_0(x) = 0$.

Utilizando el marco general del modelo de regresión multinomial se procederá a estimar el modelo principal (modelo 2) de esta investigación, mientras que se recurre a una regresión logística bivariada para el modelo 1.

La interpretación de los modelos se hará con base en el odds ratio y en los efectos marginales. Para esto, resulta conveniente primero comentar la definición de odds. Los odds se encuentran estrechamente relacionados con la probabilidad de ocurrencia de un evento. La probabilidad condicional de que el evento "Decisión final igual "Condenatoria" ocurra (dadas las covariables) es $\pi(1)$; siendo así, la probabilidad de que dicho evento no ocurra es de $1-\pi(1)$.

El odds es el radio entre el número de veces que algo puede ocurrir con respecto al número de veces que puede no ocurrir, es decir, odds= $\pi(1)/(1-\pi(1))$). Por ejemplo, si la probabilidad de que una persona sea condenada es del 80%, el odds de que esa persona sea condenada es de 4 (80/20=4), lo que significa que es cuatro veces más probable que sea condenado a que no lo sea.

El odds ratio, por su parte, es una medida de asociación ampliamente utilizada que aproxima cuánto más probable o improbable (en términos de los odds) es que la categoría de respuesta esté presente entre los sujetos cuya covariable de interés está presente con respecto a los que no. Es el radio entre dos odds: odds_ratio=(odds(A))/(odds(B)).

Siguiendo con el ejemplo anterior, si los odds de que un hombre sea condenado es de 4, pero el de una mujer es de 1.5 (60/40=1.5), el odds ratio es de 2.66 (4/1.5=2.66), que significa que los odds de que un hombre sea condenado son 2.66 veces más grandes que los odds de que una mujer sea condenada.

Anexo 2 Estimación de modelos y pruebas de bondad de ajuste

Como se trata del primer estudio de esta naturaleza para el país, y dado que reviste más un carácter exploratorio que confirmatorio, se procederá a utilizar el método de "selección con propósito" para la selección de las variables, siguiendo el procedimiento descrito en Hosmer, Lemeshow, & Sturdivant (2013, pp 89-94). Se comienza con el modelo 1 (variable dependiente = Decisión Final).

El siguiente cuadro muestra la estimación de modelos univariados para cada una de las covariables. La realización de la prueba del cociente de verosimilitudes muestra que solo una variable (sexo del imputado) no es estadísticamente significativa (bajo un nivel de $\alpha=0.01$) en cuanto a su aporte a la reducción de la verosimilitud del modelo nulo o sin covariables (modelo que solo incluye el intercepto).

Resultados de la estimación de modelos univariados para la variable categórica de tres niveles "decisión final"

Variable	LRT ^{a/}	GL ^{b/}	P ^{c/}
Tipo de delito	802	18	0,0000
Tipo de tribunal	390	2	0,0000
Nacionalidad del imputado	48	2	0,0000
Sexo del imputado	5	2	0,0997
Sexo de la víctima	34	4	0,0000
Tipo de defensor	45	2	0,0000
Sexo del defensor	12	2	0,0021
Experiencia del defensor	78	2	0,0000
Experiencia del fiscal	176	2	0,0000
Sexo del fiscal	86	2	0,0000
Experiencia del juez 1	15	2	0,0005
Sexo del juez 1	86	2	0,0000

a/ Likelihood ratio test (cociente de verosimilitudes).

Preliminarmente se tiene evidencia de que las variables de tipo de delito, tipo de tribunal y experiencia del fiscal parecieran aportar más a la variabilidad del modelo (según la devianza), mientras que las variables de sexo del imputado, sexo del defensor, experiencia del Juez, sexo de la víctima y tipo de defensor son las que, según el análisis de modelos univariavados, aportan menos en términos de la reducción de la verosimilitud del modelo.

Dado que casi todas las variables resultan significativas en modelos univariados (en términos de la verosimilitud), el siguiente paso consiste en estimar un modelo con todas las variables (exceptuando la del sexo del imputado). Los resultados se muestran en el siguiente cuadro:

b/ Grados de libertad.

c/ Significancia estadística para la prueba Chi-cuadrado

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

	Logit 1:	Conde	natoria	ı	Logit 2: Sobreseimiento						
Variable	Coeficiente	E.E.	z	р	Coeficiente	E.E.	z	р			
Intercepto	-0,456	0,191	-2,379	0,017	-1,336	0,247	-5,412	0,000			
Tipo de delito											
Tipo de tribunal	-1,122	0,069	-16,30	0,000	-1,502	0,090	-16,67	0,000			
Nacionalidad del imputado	-0,352	0,097	-3,620	0,000	0,199	0,116	1,709	0,087			
Sexo de la víctima (mujer)	0,089	0,085	1,040	0,298	-0,134	0,124	-1,078	0,281			
Sexo de la víctima (otro)	0,335	0,076	4,387	0,000	0,012	0,105	0,112	0,911			
Tipo de defensor	0,100	0,064	1,575	0,115	0,504	0,096	5,266	0,000			
Experiencia del defensor	0,037	0,063	0,588	0,556	-0,042	0,094	-0,440	0,660			
Sexo del defensor	-0,005	0,004	-1,101	0,271	0,041	0,006	6,866	0,000			
Experiencia del fiscal	-0,026	0,005	-5,434	0,000	0,048	0,006	7,699	0,000			
Sexo del fiscal	0,042	0,058	0,721	0,471	0,420	0,084	5,032	0,000			
Experiencia del juez	0,013	0,005	2,579	0,010	0,005	0,008	0,594	0,552			
Sexo del juez	-0,152	0,058	-2,638	0,008	-0,639	0,083	-7,674	0,000			

Mucho puede decirse sobre los resultados del cuadro anterior con respecto a las variables, especialmente con respecto a la de mayor interés, que es el tipo de defensor; sin embargo, este es apenas uno de los pasos que se realizarán para depurar y analizar el modelo, por lo que los resultados deben ser interpretados hasta que se alcance el modelo final.

El cuadro anterior muestra el coeficiente estimado (para cada uno de los dos logit), el error estándar asociado a ese coeficiente, el estadístico z y el valor-p asociado a ese estadístico para juzgar por la significancia estadística de cada variable.

Esto último se base en la tradicional prueba de Wald. Esta prueba depende del supuesto de que la distribución del estimador máximo verosímil es normal, pero la sensibilidad de este supuesto es la principal razón para que la prueba del cociente de verosimilitudes sea recomendada por sobre el test de Wald para evaluar la significancia individual de los coeficientes, así como del modelo en general¹⁶.

En vista de lo anterior, no se recurrirá a este valor - p del test de Wald para identificar posibles variables a eliminar del modelo, sino que se aplicará el test del cociente de verosimilitudes para confirmar la decisión.

Lo que sí debe ser aclarado es que no se muestran los resultados de la variable tipo de delito, que tiene nueve coeficientes estimados, ya que se considera que agrega mucha información innecesaria al cuadro, y en vista de que es la variable que más valor individual tiene, no parece irracional no mostrar sus resultados, aunque sí será tomada en cuenta en cada paso.

76

¹⁶Hauck y Donner (1977) examinan el desempeño del test de Wald y encuentran que se comporta de una "manera aberrante", a menudo fallando para el rechazo de la hipótesis nula cuando el coeficiente fue significativo utilizando el test del cociente de verosimilitudes.

Al aplicar la prueba del cociente de verosimilitudes eliminando una variable a la vez y estimando el modelo sin esa variable, el resultado es el siguiente:

Resultados de la prueba de cociente de verosimilitudes eliminando cada variable del modelo base (una a la vez) y manteniendo las demás

Variable	LRT ^{a/}	GL ^{b/}	P ^{c/}
Tipo de delito	670	18	0,000
Tipo de tribunal	418	2	0,000
Nacionalidad del imputado	23	2	0,000
Sexo de la víctima	26	4	0,000
Tipo de defensor	29	2	0,000
Sexo del defensor	1	2	0,667
Experiencia del defensor	61	2	0,000
Experiencia del fiscal	142	2	0,000
Sexo del fiscal	27	2	0,000
Experiencia del juez 1	7	2	0,035
Sexo del juez 1	60	2	0,000

a/ Likelihood ratio test.

De todas las variables hay dos que, si se eliminaran del modelo, no producirían una pérdida significativa en la explicación del mismo (en términos de la verosimilitud): el sexo del defensor y la experiencia del juez.

Siendo así, el siguiente paso es verificar el cambio en los coeficientes estimados al eliminar la variable de sexo del defensor. En particular, se utilizará el umbral de un 20% en el cambio de un coeficiente, ya que esto indica que una o más de las variables excluidas son importantes en el sentido de proveer un ajuste necesario al efecto de las variables que permanecen en el modelo. Esto no se muestra, pero fue verificado que el coeficiente máximo verosímil estimado para cada variable no cambió en más del 5% en ningún caso.

Repitiendo el ejercicio anterior, según la prueba de razón de verosimilitudes la experiencia del juez tampoco agrega mucho a la variabilidad del modelo, y su eliminación tampoco cambia en gran medida el valor de los coeficientes estimados. Al estimar el modelo eliminando ambas variables, la variación porcentual en los coeficientes que permanecen es menor al 8%.

El siguiente paso de la "Selección con Propósito" consiste en agregar la variable excluida mediante el análisis de pruebas univariadas (en este caso, el sexo del

b/ Grados de libertad.

c/ Significancia estadística para la prueba Chi-cuadrado.

imputado) para identificar variables que, por sí solas, no están significativamente relacionadas con la variable respuesta, para hacen una importante contribución en presencia de otras variables.

Al agregar la variable de sexo del imputado al modelo, y realizar la prueba del cociente de verosimilitudes (Chi2=39.67; p=0.000), este muestra un resultado significativo estadísticamente, lo que significa que esta variable, en presencia de las otras, produce un efecto que debe ser considerado. Por lo anterior, se reingresa al modelo. En este punto, se tiene un modelo preliminar de efectos principales.

El siguiente paso consiste en evaluar las interacciones que puedan tener un sentido práctico importante, evaluando su aporte al modelo. La única interacción que será testeada es la del tipo del delito con el tipo de defensor. Es la de mayor interés sustantivo de acuerdo con la teoría que se está validando y además, debido a que la variable tipo de delito genera nueve coeficientes, con la interacción se agregarían nueve más, por lo que se pierden muchos grados de libertar si se testearan otras interacciones y el modelo sería menos parsimonioso.

Según el modelo estimado, la interacción resulta sumamente significativa (LR=84, p=0.000). Una interacción entre dos variables implica que el efecto de cada variable no es constante sobre los niveles de otras variables. El hecho de que esta interacción resulte significativa desde el punto de vista estadístico implica que el efecto de cada tipo de defensor sobre la decisión final es distinto según el tipo de delito de que se trate.

Luego de cumplir con todos los pasos anteriores del método de selección con propósito, el modelo ahora debe ser evaluado para poder ser considerado, definitivamente, el modelo final. Para esto, se utilizarán dos medidas de ajuste en modelos logísticos.

La primera consiste en la prueba de bondad de ajuste de Osius y Rojek (1992). Ellos propusieron una aproximación para grandes muestras a la distribución del estadísticos Chi-cuadrado de Pearson, del cual se basa la tradicional prueba de Hosmer-Lemeshow. En este caso, la hipótesis nula es que el modelo estimado ajusta bien los datos, por lo que con esta prueba lo que se busca es no rechazar dicha hipótesis.

La segunda prueba se le conoce como la curva de ROC (acrónimo de Receiver Operating Characteristic, o Característica Operativa del Receptor). Esta curva grafica la probabilidad de detectar una respuesta verdadera (sensitividad) y una respuesta falsa (1-especificidad) para un rango completo de posibles puntos de corte. Esta medida se ha convertido en el estándar para evaluar la habilidad de un modelo para asignar altas probabilidades a la respuesta estimada del subgrupo que tiene presente la característica de interés (y=1) de lo que lo hace para el subgrupo que no presenta la característica (y=0).

El área bajo la curva ROC – que puede variar entre 0.5 y 1.0 – provee una medida de esta habilidad del modelo para discriminar entre sujetos que experimentan la característica respuesta de interés y los que no.

Siguiendo a Hosmer y Lemeshow (2013), la recomendación general es utilizar las siguientes "reglas a dedo" con respecto a esta área:

- Si ROC = 0.5 No sugiere discriminación.
- Si 0.5 < ROC < 0.7 Pobre discriminación
- Si 0.7 < ROC < 0.8 Discriminación aceptable
- Si 0.8 < ROC < 0.9 Discriminación excelente
- Si ROC > 0.9 Discriminación casi perfecta

Cada una de estas medidas para evaluar el ajuste del modelo será aplicada para modelos por separado. Como recordatorio, la variable respuesta Decisión Final tiene tres categorías, por lo que la regresión multinomial estima simultáneamente dos regresiones logísticas (una para comparar Y=1 con Y=0, y otra para comparar Y=2 con Y=0.

Debido a que las pruebas anteriores están diseñadas para regresiones logísticas bivariadas, estas serán aplicadas a cada modelo estimando regresiones bivariadas separadas. Hosmer y Lemeshow (2013) mencionan que evaluar de esta manera regresiones multinomiales no produce gran pérdida de eficiencia.

Procediendo de esta manera, los resultados para ambos logitos son los siguientes:

Regresión		Osius y	Rojek	Curva ROC			
<u></u>	Z	р	Conclusión	Área	Conclusión		
Logito 1	1.9351	0,0529	No se rechaza H₀	0,6781	Pobre discriminación		
Logito 2	0,0411	0,9671	No se rechaza H₀	0,8128	Discriminación aceptable		

El Logito 1 (condenatoria / absolutoria) muestra un valor-p para la prueba de Osius y Rojek de 0.05, que permite no rechazar la hipótesis nula, por lo que según esta prueba el modelo ajusta de una buena manera los datos. Por su parte, mediante el criterio de la curva de ROC, este Logito 1 muestra una discriminación considerada como pobre.

En el caso del Logito 2, según el test de Osius y Rojek el ajuste es excepcionalmente bueno, y de acuerdo con el área bajo la curva de ROC la discriminación es aceptable

Ambos logitos forman parte del mismo modelo, por lo que resulta difícil realizar una valoración global del modelo dado que el Logito 1 ajusta en menor medida los datos que el Logito 2. Sin embargo, esto se debe en parte a la distribución inicial de los datos: para el Logito 1, de los 5776 casos que le corresponden el 51% tienen como decisión final la absolutoria y el 49% la condenatoria, mientras que en el Logito 2, de las 4014 observaciones el 74% son de absolutoria y el 26% de sobreseimiento, por lo que este segundo logito tiene una mayor probabilidad de poder discriminar datos.

Si nos basamos en la curva ROC, con criterios de pobre y aceptable, se podría concluir que, en general, el modelo 1 ajusta bien, aunque con diferencias en los logitos y con una menor discriminación en el logito 1, que es el de mayor interés de esta investigación.

Para este modelo, el siguiente cuadro muestro los resultados de las estimaciones.

Resultados del modelo de regresión logística multinomial sobre la decisión final de la sentencia (coeficientes estimados)

		Logit	1: Conde	natoria		Logit 2: Sobreseimiento				
Variable	Codificación=1	Coeficiente	E.E.a/	z	р	Coeficiente	E.E.	z	р	
Intercepto	Intercepto	0,102	0,2114	0,48	0,630	-0,843	0,2456	-3,43	0,001	
Tipo de delito	Contra la propiedad	1,100	0,2058	5,34	0,000	-0,393	0,2338	-1,68	0,093	
	Sexuales	0,849	0,2085	4,07	0,000	-2,351	0,4295	-5,47	0,000	
	Contra la vida	1,356	0,2249	6,03	0,000	-0,627	0,2719	-2,31	0,021	
	Contra los deberes de la función pública	0,292	0,2221	1,31	0,189	-1,752	0,3497	-5,01	0,000	
	Contra la fe pública	-0,250	0,2625	-0,95	0,341	0,044	0,2534	0,17	0,861	
	Infracción a la Ley de Psicotrópicos	1,521	0,2466	6,17	0,000	-13,489	0,3708	-36,38	0,000	
	Contra la autoridad pública	-0,837	0,4044	-2,07	0,039	-1,390	0,4986	-2,79	0,005	
	Contra la libertad	0,310	0,2969	1,05	0,296	-0,399	0,3496	-1,14	0,254	
	Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	0,124	0,3659	0,34	0,734	-2,289	0,7677	-2,98	0,003	
Tipo de tribunal	Tribunal colegiado	-1,122	0,0693	-16,19	0,000	-1,533	0,0915	-16,75	0,000	
Nacionalidad imputado	Imputado extranjero	-0,335	0,0980	-3,42	0,001	0,324	0,1186	2,73	0,006	
Sexo imputado	Imputado mujer	-0,272	0,0976	-2,79	0,005	-0,805	0,1443	-5,58	0,000	
Sexo víctima	Víctima mujer	0,103	0,0857	1,21	0,227	-0,079	0,1257	-0,63	0,528	
	Víctima otro	0,346	0,0767	4,51	0,000	0,055	0,1068	0,51	0,609	
Años experiencia defensor	Variable continua	-0,498	0,2424	-2,05	0,040	-0,330	0,2435	-1,36	0,175	
Años experiencia fiscal	Variable continua	-0,004	0,0042	-0,97	0,331	0,046	0,0061	7,51	0,000	
Sexo fiscal	Fiscal mujer	-0,027	0,0048	-5,60	0,000	0,045	0,0063	7,20	0,000	
Sexo juez	Juez mujer	0,051	0,0591	0,86	0,388	0,456	0,0855	5,33	0,000	
Tipo de defensor	Defensor público	-0,113	0,0566	-1,99	0,046	-0,600	0,0818	-7,33	0,000	
Tipo delito * Tipo defensor	Contra la propiedad * Denfensor público	0,716	0,2668	2,68	0,007	0,932	0,2890	3,23	0,001	
	Sexuales * Denfensor público	0,762	0,2732	2,79	0,005	0,677	0,5423	1,25	0,212	
	Contra la vida * Denfensor público	0,288	0,2947	0,98	0,329	0,550	0,3456	1,59	0,111	
	Contra los deberes de la funcion pública * Denfensor público	0,602	0,3037	1,98	0,047	2,184	0,4082	5,35	0,000	
	Contra la fe pública * Denfensor público	1,042	0,3441	3,03	0,002	0,820	0,3266	2,51	0,012	
	Infracción Ley de Psicotrópicos * Denfensor público	0,452	0,3345	1,35	0,177	11,494	0,3708	31,00	0,000	
	Contra la autoridad pública * Denfensor público	0,909	0,4595	1,98	0,048	0,848	0,5492	1,54	0,123	
	Contra la libertad * Denfensor público	0,353	0,3950	0,89	0,372	-0,820	0,5409	-1,52	0,130	
	Infracción Ley de Armas y Explosivos * Denfensor público	0,859	0,4762	1,80	0,071	3,130	0,8241	3,80	0,000	

a/ EE: error estándar.

En el caso del modelo 2, cuya variable dependiente es el tipo de proceso (abreviado o no abreviado), se procede de la misma forma, aunque por simplicidad de para

mostrar las variables no significativas junto con las significativas se decide mostrar la estimación completa.

Para este modelo interesa probar la hipótesis adicional de que hay un cambio en el comportamiento de algunas variables antes del 2008 y desde este año en adelante. Seguidamente se muestran los resultados de las estimaciones para ambos periodos.

Resultados del modelo de regresión logística sobre el tipo de proceso judicial (coeficientes estimados)

		Periodo: antes del 2008				Periodo: 2008 o posterior			
Variable	Codificación=1	Coeficiente	E.E.a/	z	р	Coeficiente	E.E.	z	р
Intercepto	Intercepto	-2,178	0,5351	-4,07	0,000	-1,526	0,4464	-3,42	0,001
Tipo de delito	Contra la propiedad	1,909	0,3822	4,99	0,000	1,721	0,2652	6,49	0,000
	Sexuales	2,704	0,4573	5,91	0,000	3,166	0,3946	8,02	0,000
	Contra la vida	-0,224	0,4775	-0,47	0,640	0,468	0,3517	1,33	0,183
	Contra los deberes de la función públic	-0,539	0,6379	-0,85	0,398	0,777	0,2969	2,62	0,009
	Contra la fe pública	0,782	0,5482	1,43	0,154	2,329	0,3708	6,28	0,000
	Infracción a la Ley de Psicotrópicos	4,583	0,5063	9,05	0,000	3,016	0,4018	7,51	0,000
	Contra la autoridad pública	0,114	0,4362	0,26	0,794	-0,573	0,4418	-1,30	0,195
	Contra la libertad	0,716	0,5260	1,36	0,174	0,885	0,4625	1,91	0,056
	Infracción a la Ley de Armas y Explosi	0,050	0,5456	0,09	0,926	0,195	0,4702	0,42	0,678
Tipo de tribunal	Tribunal colegiado	-4,626	0,2819	-16,41	0,000	-5,270	0,2954	-17,84	0,000
Nacionalidad del imputado	Imputado extranjero	-0,495	0,2545	-1,95	0,052	0,765	0,2188	3,50	0,000
Sexo del imputado	Imputado mujer	-0,047	0,2147	-0,22	0,828	-0,232	0,2457	-0,94	0,345
Sexo de la víctima	Víctima mujer	0,189	0,1974	0,96	0,339	0,288	0,2366	1,22	0,223
	Víctima otro	0,373	0,1853	2,01	0,044	0,730	0,2057	3,55	0,000
Tipo de defensor	Defensor público	0,102	0,1789	0,57	0,568	-0,256	0,1872	-1,37	0,171
Sexo del defensor	Defensor mujer	0,233	0,1611	1,45	0,148	0,337	0,1634	2,06	0,039
Años de experiencia del defensor	Variable continua	-0,004	0,0119	-0,30	0,767	-0,009	0,0107	-0,80	0,425
Años de experiencia del fiscal	Variable continua	-0,065	0,0117	-5,57	0,000	-0,084	0,0149	-5,67	0,000
Sexo del fiscal	Fiscal mujer	0,444	0,1501	2,96	0,003	0,615	0,1543	3,99	0,000
Años de experiencia del juez	Variable continua	0,018	0,0157	1,16	0,245	-0,010	0,0134	-0,74	0,458
Sexo del juez	Juez mujer	-0,176	0,1463	-1,20	0,229	-0,224	0,1567	-1,43	0,154

a/ EE.: error estándar

VII. Bibliografía consultada

Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica (2007). Derecho procesal penal costarricense. Volumen 2. San José, Costa Rica.

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. 2012. Diagnóstico de la Defensoría Pública en América. Desconocido: Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, primera edición, 86 páginas.

Anderson, James. Heaton, Paul. 2012. How Much Difference Does the Lawyer Make? The Effect of Defense Counsel on Murder Case Outcomes. The Yale Law Journal. 122 (1). Páginas 154-217. Recuperado dehttp://www.yalelawjournal.org/essay/how-much-difference-does-the-lawyer-make-the-effect-of-defense-counsel-on-murder-case-outcomes

Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, 2005. Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. Páginas 54-58. Recuperado de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2784/MANUALDEDEFENS A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defensa Pública de Costa Rica, 2015. Estructura de la Defensa Pública del Poder Judicial a Octubre de 2015.

Defensa Pública, 2015. Informe Anual de Labores de la Defensa Pública (2015).

Defensa Pública de Costa Rica (Setiembre, 2015). Resultados de Encuesta a Personas Usuarias.

García Vargas, Lilliana. 2001. Sistema de Defensa Pública en Costa Rica. Revista Sistemas Judiciales, Resolución Alternativa de Conflictos. Segundo número. 2001. 180-185. Recuperado dehttp://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/122CEJA-INECIP.pdf

Hauck, W. W., and Donner, A. (1977). Wald's test as applied to hypotheses in logit analysis. Journal of the American Statistical Association, 72, 851–853.

Hoffman, Morris. Rubin, Paul. Shepherd, Joanna. 2005. An Empirical Study of Public Defender Effectiveness: Self-Selection by the "Marginally Indigent". Volumen 3 (1): 2005. Páginas 223-255

Hosmer, D. W., Lemeshow, S., & Sturdivant, R. X. (2013). Applied logistic regression (Third edition.). Hoboken, New Jersey: Wiley.

Análisis de los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013 en los casos que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento

Hartley, Richard. Miller, Holly Ventura. Spohn, Cassia. 2010. Do you get what you pay for? Type of counsel and its effect on criminal court outcomes. Journal of Criminal Justice. 38 (5): 19 de agosto 2010, páginas 1063-1070.

Iriz Muñoz, Marta. Directora de la Defensa Pública Costarricense. 6 de setiembre de 2016. (Entrevista)

McFadden, D. (1974). Conditional logit analysis of qualitative choice behavior. In Frontiers in Econometrics, edited by P. Zarembka, Academic Press, New York.

Ministerio de Hacienda, 2016. Leyes del Presupuesto Nacional (2003-2016). Recuperado en julio de 2016 de http://www.hacienda.go.cr/contenido/424-leyes-de-presupuestos

Montero Montero, Diana. (s.f.). *La Defensa Pública en Costa Rica*. Recuperado el 2 de Setiembre de 2016, de Defensa Pública - Poder Judicial: http://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica/images/documentos/historiacompleta.pdf

Osius, G., and Rojek, D. (1992). Normal goodness-of-fit tests for multinomial models with large degrees-of-freedom. Journal of the American Statistical Association, 87, 1145–1152.

Poder Judicial. (2016). Presupuesto Poder Judicial 2016 aprobado por la Asamblea Legislativa. Obtenido de Poder Judicial: https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/images/documentos/presupuestos/2016/

Soto Richmond, José Luis. Administrador de la Defensa Pública. 6 de setiembre de 2016. (Entrevista)

Williams, Marian (2013). 2013. The effectiveness of public defenders in four Florida counties. Journal of Criminal Justice, 41(4): Julio-Agosto 2013, páginas 205-212.